

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

XXX CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD Y DESARROLLO CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL

**APLICACION DEL REGIMEN PROGRESIVO:
UBICACION POBLACIONAL CARCELARIA Y
CLASIFICACION DE LOS CENTROS DE REHABILITACION
SOCIAL Y DE LOS INTERNOS O PRESOS DE ACUERDO A
LAS NUEVAS NORMAS DEL CODIGO DE EJECUCION DE
PENAS Y REHABILITACION SOCIAL Y SU REGLAMENTO Y
EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TITULO
DE MASTER EN SEGURIDAD Y DESARROLLO CON MENCIÓN EN
GESTIÓN PÚBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL**

Autor: Dr. Juris. Diego F. Mora Enríquez

Asesora: Dra. Magdalena Granizo Mantilla

Quito, 17 de Junio del 2003



AGRADECIMIENTO

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales, a sus Directivos, Asesores y Profesores y de manera especial a la doctora Magdalena Granizo Mantilla, Asesora de esta Tesis.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

A la Dirección Nacional de Rehabilitación Social



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CEP	Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
RGCEP	Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
CPE	Constitución Política del Ecuador.
CP	Código Penal.
CPP	Código de Procedimiento Penal.

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
ABREVIATURAS UTILIZADAS	iv
INDICE GENERAL	v
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

- LA PENA	10
- MARCO JURIDICO ECUATORIANO	15
- DEFINICION	18
- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	21
a) Individualización del Tratamiento	21
b) Principio de Legalidad	24
c) Principio de Progresión	26
d) Principio de Jurisdiccionalidad	29
e) Principio de Independencia	30
- OBJETIVOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO	31

- FINALIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO	35
--	-----------

CAPITULO II

EL REGIMEN PROGRESIVO

- ANTECEDENTES EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	37
a) Sistema Celular	37
b) Sistema Auburnés	38
c) Sistema Progresivo	39
- DEFINICIÓN	40
- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO	42
a) La individualización del Tratamiento	43
b) La clasificación biotipológica delincinencial	44
* Por Estructura Normal	46
* Por Inducción	46
* Por Inadaptación	47
* Por Hipoevolución Estructural	47
* Por psicopatía	47
- EL RÉGIMEN PROGRESIVO EN ARGENTINA	48
- Sistema Progresivo	49
* Período de Observación	49
* Período de Tratamiento	50
* Período de Prueba	50
* Libertad Condicional	51

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL

- CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	55
a) De Seguridad Máxima	58
b) De Seguridad Media	58
c) De Seguridad Mínima	58
d) Establecimientos Especiales para los Sindicados	59
- LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES EN BENEFICIO DEL INTERNO	60
- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO SEGÚN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS	61
- LA UBICACIÓN POBLACIONAL	63

CAPITULO IV

BENEFICIOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

- LAS REBAJAS DE PENA	69
- Antecedentes Históricos	69
- Rebajas de Penas, otorgadas por las Cortes Superiores	72
- Rebajas de Penas, según el Código de Ejecución de	

Penas y Rehabilitación Social	73
- Instrucciones sobre Calificación de Conducta de Internos, de acuerdo al Código de Ejecución de Penas	75
- Elaboración de Instructivo de Evaluación de la Disciplina y Conducta de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social del País	76
- Escala de Calificación de Conducta y Días de Rebaja Establecidos	80
- Las Rebajas de Pena para Personas Sentenciadas de acuerdo con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	82
- Concesión de Rebajas de Pena a los Internos desde la fecha de Detención Preventiva	83
- Reformas al Código de Ejecución de Penas en el Capítulo VI de las Rebajas de Pena	84
- LA PRELIBERTAD	88
- Características de la Prelibertad	89
- Requisitos para la Prelibertad	90
- Procedimiento para la Concesión de la Prelibertad	91
- Tratamiento de excepción	93
- LA LIBERTAD CONTROLADA	94
- Revocatoria de la libertad controlada	101
- Procedimiento y Otorgamiento de Prelibertad y Libertad Controlada	103
- OTROS DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS	107
- LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	110
- UBICACIÓN POBLACIONAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO	113
- Ubicación Poblacional	113
- TRATAMIENTO PENITENCIARIO	119
- DEL EGRESO Y ASISTENCIA A LIBERADOS	123



- Del Egreso 123
- De la Asistencia a los Liberados 124

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- CONCLUSIONES 126
 - RECOMENDACIONES 135
 - Propuesta del Autor para la adecuada aplicación del Régimen Progresivo: Ubicación Poblacional Carcelaria y Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social y de los Internos o Presos de acuerdo a las nuevas normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento y en la Constitución Política del Ecuador 137
 - Plan Institucional para el Sistema Penitenciario Ecuatoriano 137
-
- BIBLIOGRAFIA 162

INTRODUCCION

El sistema penitenciario es la respuesta que da el Estado a la conducta violatoria de la Ley, por parte de las personas imputables; por lo tanto, es un proceso legal estructurado que responde a una política criminal.

Desde tiempos antiguos las sociedades diseñaron acciones colectivas aceptadas para reprimir los comportamientos que desequilibran la estructura social, algunos de los cuales aún subsisten y son muy duros para condenar las infracciones, lo hacen hasta con la pena de muerte. En los tiempos modernos afortunadamente se han humanizado las penas, a tal punto que existe un marco legal internacional que protege los derechos de los condenados.

Hasta hace algunos años, la población penitenciaria más numerosa era la que había cometido delitos contra la propiedad, en la actualidad esta primacía se disputan nuevos delitos, como narcotráfico, secuestro, terrorismo, sicariato.

Cuando nos referimos al Sistema Penitenciario Nacional, no podemos afirmar que ha existido avances en el campo socio jurídico, criminológico, pues ha permanecido marginado de la investigación doctrinaria. Muy pocos estudios se han realizado tanto del accionar burocrático, como en el área normativa y sus efectos, razón por la cual el sistema penitenciario se ha estacionado y se ha puesto en evidencia que se trata de una ideología poco equipada para poner en práctica el criterio rehabilitador del infractor de la ley penal, dedicándose a testimoniar sus buenas intenciones en una normativa que esta escrita en la Ley, pero que gran parte de ella es inaplicable.

El 1 de julio de 1982, se aprobó el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial No. 282 el 9 de julio de 1982. Este cuerpo legal fue reglamentado mediante Decreto Ejecutivo No. 1385, publicado en el Registro Oficial No. 390 el 16 de diciembre de 1982, reglamento que a su vez fue reformado por los Decretos Ejecutivos números 1570 y 716, publicados en los Registros Oficiales números 453 de 7 de junio de 1990 y 180 del 30 de abril de 1993 respectivamente y derogado por Decreto Ejecutivo No. 1674, de 18 de julio del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 379 de 30 de julio del 2001, mediante el cual se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en vigencia.

Bajo esta normativa general, funcionan los organismos oficiales encargados de la custodia y rehabilitación de los internos, presos o detenidos.

El Sistema de Rehabilitación Social de los ~~internos~~, es un proceso que responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad. Bajo este enfoque, la dimensión del fenómeno y su curva de crecimiento han exigido al Gobierno la estructura de una pirámide de organismos oficiales responsables de ejecutar las políticas de custodia y resocialización de la población penitenciaria; estos organismos son: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, los Centros de Rehabilitación Social y los Centros de Detención Provisional.

El objetivo del Consejo Nacional de Rehabilitación Social es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la

rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social que funcionan en el País.

Este cuerpo colegiado tiene su sede en la ciudad de Quito, funciona adscrito al Ministerio de Gobierno y está conformado por:

- El Ministro de Gobierno o su delegado, quien lo preside.
- Un delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que será doctor en jurisprudencia o abogado especializado en ciencias penales, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente.
- El Ministro Fiscal General, o su delegado.
- El Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio de Trabajo.
- El Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central, el mismo que será el coordinador permanente de este Consejo.
- El delegado de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.
- El Director Nacional de Rehabilitación Social será el secretario ejecutivo del Consejo.
- Cuenta con un prosecretario nombrado de entre los funcionarios de la institución.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social es el organismo dependiente del Consejo y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria, está representada por el Director Nacional de

Rehabilitación Social, con las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Ejecución de Penas.

El Director Nacional, es el ejecutor de la política penitenciaria establecida en el Código de Ejecución de Penas y en su Reglamento General, normas que se complementan con las resoluciones del Consejo Nacional y que tienen fuerza obligatoria en todo el territorio nacional.

Los Centros de Rehabilitación Social son instituciones estatales destinados a la rehabilitación de los internos o individuos que con boleta constitucional han sido privados de su libertad, anteriormente se llamaban penitenciarias o cárceles.

En el Ecuador tenemos 34 Centros de Rehabilitación Social: El Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, administrativamente, se ha dividido en Centro de Rehabilitación Social Varones, sección penitenciaría y sección cárcel y en Centro de Rehabilitación Social Femenino, además del Centro de detención Provisional.

Según el Código de Ejecución de Penas los Centros de Rehabilitación Social deben ser clasificados en:

* de seguridad máxima,

* de seguridad media,

* de seguridad mínima; y,

* Establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores.

Los sentenciados, deben estar ubicados de acuerdo al estudio criminológico, en cualquiera de los tres primeros centros detallados. La lentitud de la justicia produce la existencia de un mayor porcentaje de presos sin sentencia, por esta razón se vuelve difícil el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas.

La clasificación de los Centros ha quedado escrita en el Código de Ejecución de Penas como una saludable intención, que no puede ser practicada debido a la compleja situación de estos, la cual está caracterizada por la falta de instalaciones adecuadas, heterogénea población penitenciaria con un índice de crecimiento elevado, personal administrativo y de custodia no especializado, como también la inestabilidad de los Directores y Guías penitenciarios.

El sistema penitenciario ecuatoriano reconoce el principio de individualidad de las penas y del tratamiento, se propone la rehabilitación integral de los internos para su reincorporación a la sociedad.

Para el cumplimiento de estos objetivos el Código de Ejecución de Penas establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que ha sido judicialmente impuesta en uno de los centros de rehabilitación social, bajo la custodia, tratamiento y vigilancia del personal especializado.

El tratamiento de los internos exige la ubicación individual mediante el sistema de progresión. Esta normativa no ha podido ser aplicada.

En la práctica no se ha probado la bondad de la intencionalidad de la ley al establecer esta clasificación penitenciaria, lo que existen son los

Centros de Rehabilitación Social, sin que se haya determinado los centros de máxima, media o mínima seguridad.

Algunas de las leyes vigentes en el Ecuador, vinculan su normativa con el régimen penitenciario, ya sea estableciendo ciertas ventajas para el detenido o señalando acciones que deben ser observadas por las autoridades de los centros de rehabilitación social.

El Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación se preocupan de normar beneficios a favor de los internos, teniendo defectos puesto que los beneficios llegan demasiado tarde.

Es necesario señalar que la pena no es considerada modernamente, un desquite cualitativamente igual al daño causado por el delincuente; al contrario, es o debería ser la oportunidad de rehabilitar la conducta dañosa sin importar el tiempo que se invierta en este propósito.

El Código de Ejecución de Penas establece a favor de los internos algunos beneficios, precisa el objetivo que persigue el sistema penitenciario, que consiste en la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, así como la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a detener la dimensión de la delincuencia.

Teóricamente el proceso de rehabilitación penitenciaria, llamada rehabilitación social, podría mediante la terapia psico-social provocar una adecuada evolución en la personalidad del detenido, hasta su reinserción a la sociedad. Este mecanismo teórico práctico es el llamado sistema progresivo de rehabilitación social, por esta razón el Código de Ejecución de Penas, determina que en el Ecuador se establezca el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por

medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta en uno de los centros de rehabilitación social.

Son características del régimen progresivo:

- * la individualización del tratamiento,
- * la clasificación biotipológica delincinencial,
- * la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social; y,
- * la adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

Dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión debe efectuarse con la evaluación permanente del interno sobre la base de los aspectos social, biopsicológico, laboral, disciplinario; con tal propósito, el personal técnico debe trabajar el mayor tiempo posible en equipo.

La prelibertad, es la fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad fuera del centro de rehabilitación social y bajo el control del sistema penitenciario; así lo dispone el Reglamento General de Aplicación, con la condición de que en esta fase el interno permanezca durante las noches en los llamados centros de confianza.

Se denomina Libertad Controlada a la fase del tratamiento de rehabilitación social mediante el cual el interno convive en su medio natural (familiar), bajo la supervisión del régimen penitenciario. Este beneficio es concedido por el director del respectivo centro.

Con el beneficio de la libertad controlada el sentenciado pasa a vivir en libertad en su propio medio social y mientras dure el tiempo de la condena se encuentra protegido por el régimen carcelario, que le controla tanto el proceso de readaptación al medio, como el avance de su rehabilitado comportamiento, con tal propósito el sentenciado está obligado a presentarse periódicamente ante las autoridades de policía o del respectivo centro de rehabilitación social.

Las Rebajas, es el beneficio de mayor concesión en el régimen penitenciario, que consistía de conformidad con las disposiciones anteriores en conceder disminuciones parciales de hasta 180 días anuales al tiempo de condena, a los internos que han observado buena conducta y han demostrado interés por su rehabilitación.

El Artículo 33 del Código de Ejecución de Penas fue reformado, estableciendo que se darán las rebajas de hasta 180 días por cada quinquenio, mediante disposición del Art. 19 de la Ley No. 2001- 47, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001.

El Artículo 24, numeral 2, de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: *En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido mas favorable al encausado.*

La Procuraduría General del Estado se pronunció en el sentido de que esta nueva disposición regirá para los encausados a partir del 28 de septiembre del 2001.

El autor de la presente investigación opina que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social no cumple con el objetivo de determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y de la adecuada administración de los centros de rehabilitación social, en razón de que, por ser un cuerpo colegiado conformado por personal eminentemente político, se limita a la aprobación de los trámites que por ley le corresponden.

Así como tampoco la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que al ser un organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que debe constituirse en la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria, representada por el Director Nacional de Rehabilitación Social, con las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Ejecución de Penas, no lo hace por la inexistencia de una política penitenciaria; por ser un funcionario de nombramiento político y no un técnico de carrera, que salvo contadas excepciones, no conoce a fondo el sistema penitenciario; por la inestabilidad de esta función, que en promedio dura seis meses, debido a que el cambio de Ministro de Gobierno implica generalmente también el del Director Nacional de Rehabilitación Social; lo que impide que cumpla con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y de la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.

CAPITULO I

EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

- LA PENA

Aparece como producto del derecho que tiene la sociedad de reprimir los actos que van en contra de las normas establecidas en sus leyes y por tanto dañan o pueden dañar su existencia. El régimen penitenciario surge de este hecho.

El punto de partida se concreta en las sanciones y sus fines a través de la administración de justicia, la misma que tiene naturaleza socio-política, ya que está inmersa en una estructura socioeconómica y política históricamente determinada.¹

Al visualizar su proceso histórico observamos que los fines de las penas tuvieron un carácter retributivo, el pago por delito cometido, donde la pena actúa con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse y es la sanción solo la consecuencia jurídica del delito. Este concepto corresponde a las denominadas teorías Absolutas, dentro de la doctrina penitenciaria.

Las teorías Relativas, a su vez se subdividen en:

Preventivas, las cuales asignan a la pena el fin de prevenir delitos futuros, ya sea con referencia a la colectividad donde la pena debe tratar

¹ Instituto de Criminología. (1982) Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, Número 25 . 26. Quito. Editorial Universitaria.

de impedir que los individuos considerados en su conjunto caigan en el delito, mediante las sanciones conminadas en las leyes, o ya sea, la pena con referencia sólo al delincuente que ha cometido el hecho punible y, la ejecución de la misma, se considera un medio idóneo para evitar que el infractor de la norma delinca; y,

Reparadoras que tienen como fin reparar las consecuencias dañosas del acto perpetrado.

Las teorías relativas más modernas señalan varios fines a la pena: la intimidación, la corrección y la inocuización.²

Las teorías mixtas se basan en las dos anteriores y asocian el concepto de retribución con el fin utilitario.

Todas estas teorías corresponden más o menos a la evolución general de la concepción de la pena. Al período primitivo de la venganza privada basada en la represión y la composición, suceden los períodos teológico-político (inspirado en la expiación y en la enmienda del culpable) y contemporáneo o científico (el cual sigue insistiendo en el poder de la pena, pero toma cada vez más la resocialización del infractor).³

En consecuencia, podemos afirmar que fue creado el sistema penitenciario para sustituir o reemplazar, con finalidad humanitaria, la pena capital, la deportación, el exilio y diversos castigos corporales. Este sistema ha sido el centro de la política penal en todo el mundo por más de 200 años y responde a la evolución de la concepción y fines de la pena.

Fueron creados los Centros de Rehabilitación Social para ofrecer una nueva forma de sanción, a los que se les ha asignado la responsabilidad de proteger a la sociedad, modificar la conducta y las

² Rico M. José. (1976) Los Fines de la Pena en la Política Criminal Contemporánea+ Memorias del Primer Seminario de Inv. Comparada del Proyecto Violencia en América Latina. Vol. II. Quito. Editorial Universitaria.

³ Rico M. José. (1976) Los Fines de la Pena en la Política Criminal Contemporánea+ Memorias del Primer Seminario de Inv. Comparada del Proyecto Violencia en América Latina. Vol. II. Quito. Editorial Universitaria.

actitudes del delincuente y favorecer su reinserción en forma útil a la sociedad, dándose una serie de recetarios o fórmulas de tratamiento.

El autor de la presente investigación opina que, pese a los progresos alcanzados en la evolución de la concepción de la pena y sus fines, no se ha logrado que el ordenamiento legal, la administración de justicia y el régimen penitenciario reduzcan la delincuencia y/o la reincidencia, más bien las cárceles se han constituido en un alarmante factor criminógeno, en razón no solamente de la falta de modernas políticas penitenciarias, sino fundamentalmente a causas contradictorias que tiene que ver con las formaciones socio-económicas, políticas e ideológicas de la realidad social.

Es indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los centros de rehabilitación social, puedan reintegrarse a la sociedad como elementos positivos de ella.

Para tal efecto es necesario que las disposiciones legales contengan un sistema idóneo que estimule el buen comportamiento del penado.

Es conveniente que las disposiciones legales establezcan sistemas de control y custodia de los condenados en la medida que estos requieren de seguridad máxima, media o mínima, de acuerdo a sus circunstancias especiales y a su estado de peligrosidad.

Las nuevas concepciones doctrinarias sobre aplicación de las penas han rezagado el sistema penitenciario que viene rigiendo el país.

Es de impostergable necesidad, incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevé la reincorporación progresiva a la sociedad, de quienes han caído en delito.

En nuestra normativa jurídica se han introducido profundos cambios, en la Constitución Política y en las leyes penales, de Procedimiento Penal, de Ejecución Penal y de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Entre los cambios sustanciales que introduce la Constitución Política vigente, en el artículo 208 se establece que los centros de detención pueden ser administrados por instituciones privadas sin fines de lucro, vigiladas o controladas por el Estado; por otra parte en el numeral 3, del artículo 24 se dispone que las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado+ y el numeral 8 del mismo artículo establece la caducidad de la prisión preventiva y por último en el tercer inciso del artículo 18 de la Constitución se dispone que no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos. O para negar el reconocimiento de tales derechos.

En un afán de controlar el abuso de la prisión preventiva, el Art. 167 del nuevo Código de Procedimiento Penal establece restricciones para dictar dicha medida cautelar y en el numeral 1 del artículo 171 del mismo código se establece el arresto domiciliario como medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva.

Dentro de la política de desprisionización que ha implementado el Estado ecuatoriano en la última década, la ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 18 de diciembre de 1997, incrementó las rebajas a concederse a los detenidos de buena conducta, pero su aplicación ha ocasionado dudas.

Mediante disposición del Art. 19 de la Ley No. 2001- 47, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001, el Artículo 33 del Código de Ejecución de Penas fue reformado estableciendo que se darán las rebajas de hasta 180 días por cada quinquenio,

La Ley Reformativa a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 335 del 9 de junio de 1998, reformó el artículo 65 de dicha ley, disminuyendo la condena a los narcotraficantes, que tuvieron en su poder escasas cantidades de sustancias sujetas a fiscalización y no tuvieron antecedentes de traficantes, sustituyendo la condena por medidas de seguridad curativas.

El autor de este estudio considera que es forzosamente necesario adecuar las normas reglamentarias de ejecución penal para adaptarlas a los cambios introducidos por la normativa constitucional y legal vigentes, por que como queda señalado se han efectuado cambios en la Constitución Política y en las leyes penales, de Procedimiento Penal, de Ejecución Penal y de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para evitar que se contrapongan a las disposiciones supremas o que haya un conflicto de leyes.

./...

- MARCO JURIDICO ECUATORIANO

El Ecuador dispone de la Legislación Especial que norma la detención y tratamiento de las personas privadas de la libertad. Esta legislación está contemplada en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, promulgado el 9 de julio de 1982, en el Registro Oficial No. 282 y el reglamento General de aplicación de este Código, publicado en el Registro Oficial No. 379 de 30 de julio del 2001.

Con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social el Ecuador adopta un sistema penitenciario definido, el mismo que reconoce el principio de individualización de las penas que consagra el Derecho Penal y la ejecución de las mismas y la individualización del tratamiento, con el objeto de alcanzar la rehabilitación social de los internos, proyectada a su reincorporación social y a la prevención de la reincidencia y la habitualidad, para alcanzar una disminución de la delincuencia.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, establece el régimen progresivo mediante el cual el interno asciende o desciende en los niveles puntualizados en el Código.

El Código contempla un organismo encargado de dirigir la política de Rehabilitación Social, que es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el cual es un cuerpo colegiado; la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, encargada de cumplir la política penitenciaria establecida por el Consejo y los centros de rehabilitación social, lugares en donde se ejecuta propiamente esta política, además, establece las funciones, así como los deberes y derechos del personal penitenciario y de los internos que guardan prisión.

Aparte de esta legislación especial el sistema penitenciario dentro de su marco jurídico debe cumplir con otras disposiciones legales que regulan aspectos relacionados con los internos, así como los organismos encargados de cumplir la Ley (Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Centros de Rehabilitación Social).

Las principales leyes vinculadas a la materia son:

- * Constitución Política del Ecuador.
- * Código Penal.
- * Código de Procedimiento Penal.
- * Código del Trabajo.
- * Código de Menores.
- * Ley sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas.
- * Ley de Migración y Extranjería.
- * Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- * Ley Orgánica de la Función Judicial.
- * Ley del Anciano.
- * Ley de Gracia.
- * Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

- * Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos y su Reglamento.
- * Ley de Servicios Personales por Contrato.
- * Ley Orgánica del Ministerio Público.
- * Ley de Régimen Administrativo.
- * Ley de lo Contencioso Administrativo.
- * Ley de Contratación Pública y su Reglamento.
- * Ley de Consultoría.
- * Leyes de Profesionales.
- * Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- * Ley de Modernización del Estado.
- * Reglamento para el Registro de Contratos.
- * Reformas de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Preinversión.
- * Reformas al Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- * Normas Relativas a Fondos o Rentas Fiscales.
- * Y más normas y reglamentos que rigen a las Instituciones del sector público.

- DEFINICION

El Sistema Penitenciario Ecuatoriano es un conjunto de principios y reglas que contempla el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social para el tratamiento de los condenados en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad.

Para definir al sistema penitenciario, es necesario aclarar los siguientes conceptos:

El sistema, que es el conjunto de reglas, principios y servicios, mas o menos eficaces, cuyo objetivo es orientar cómo se debe llevar a cabo el fin asignado a la ejecución penal.

El tratamiento penitenciario, que demanda una organización previa con servicios y personal interdisciplinario y multidisciplinario. El objetivo fundamental del tratamiento es la consecución de un fin.

El régimen, que es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema que se traduce en el tratamiento.

Cada uno de los planes propuestos y practicados recibe el nombre de sistema penitenciario cuando responde exactamente a un objetivo metódico para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar, como en el sistema progresivo. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su

corrección o regeneración, e incluso que éstas se anticipen lo posible a tal reintegro.⁴

Cuando hablamos de rehabilitación, nos referimos a un proceso de acompañamiento, de singulares características en la conjunción: retención, custodia y terapéutica, mediante el cual se intenta que el tiempo, durante el que un interno se encuentra en una Unidad Terapéutica, sea lo mas corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas -sobre todo para sí mismo como también para los otros-.⁵

La rehabilitación del penado es la Reintegración legal del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había suspendido por causa de la infracción y la pena.⁶

El Sistema Penitenciario Ecuatoriano individualizará el tratamiento del fenómeno delictivo interactuado por una persona, particularizando la terapia multidisciplinaria en su propio beneficio y por ende de la sociedad a la que pertenece.

El Sistema es una entidad compleja, integrada por elementos que son diferentes entre ellos pero que convergen en un solo fin, proteger a la sociedad de los transgresores de la ley mediante la segregación, recluyéndolos, al mismo tiempo que se constituye en un medio idóneo para la readaptación social del recluso.

La pena deberá cumplir funciones que le han sido asignadas, con ella se trata de restablecer el orden público que ha sido perturbado por la

⁴ Cabanellas, Guillermo. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

⁵ Zanoni, F.A. Revista Penal y Penitenciaria. Nros. 163/178: (1977/80).

⁶ Cabanellas, Guillermo. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

comisión de un delito, resarcir el daño que provocó a la sociedad, servir de poder de disuasión para evitar que otros individuos delincan y ser un escarmiento para quien cumple la sanción impuesta por la ley penal y de ejecución penal, lo cual se consigue con la prisión como mecanismo modelador y la prisión como institución dirigida a un fin benévolo, la misma que se rige por un sistema penitenciario definido.

Los sistemas penitenciarios no han reducido la delincuencia ni la reincidencia, sino que más bien la prisión se ha constituido en un factor criminógeno, sin embargo el sistema penitenciario se constituye en la base de las privativas de la libertad, de ahí la necesidad de que el Estado defina su sistema penitenciario, para lo cual es necesario entender la definición de la concepción del sistema del sistema que se pretendía establecer. Se necesitan acciones sociales preventivas, multidisciplinarias, interinstitucionales y de interacción social. Esto significa adoptar una política criminal, cuyos cimientos se encuadren dentro de la estructura socio-política de la comunidad.

Por este motivo el Ecuador ha necesitado mantener un principio doctrinario de política penitenciaria, a través de la adopción de un sistema penitenciario definido, como política general de actitud estatal, lo que dio inicio a una mejoría, no solo conceptual sino pragmática, adecuando todas las acciones hacia los objetivos que, persigue el sistema, disminución de la reincidencia y la criminalidad, supresión del aumento de las medidas que surgen del mismo sistema. Al mismo tiempo hacía falta aumentar las cárceles, la vigilancia, la coartación de libertades, lo que significó ir a un proceso evolutivo a partir de la promulgación del Código de Ejecución de Penas.

El autor de la presente investigación opina que, el sistema penitenciario es la base de las penas privativas de la libertad, sin embargo

de que no cumple con sus otros objetivos, como son la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social, en razón de que carece de los elementos necesarios para tal efecto, como analizara en el desarrollo de este estudio.

- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El sistema penitenciario, esta fundamentado en los principios de Individualización del tratamiento, de legalidad, de progresión, de jurisdiccionalidad y de independencia.

a) Individualización del Tratamiento

El sistema penitenciario nacional reconoce el principio de individualización de las penas que consagra su Derecho Penal y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento. Art. 11. CEP.

Dictamen acusatorio.- Cuando el Fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita presumir que el imputado es autor o participe de la infracción, debe requerir por escrito al juez que dicte el auto de llamamiento al juicio, mediante dictamen acusatorio que contendrá: Los elementos en que se funda la acusación al imputado, si fueren varios los imputados, la fundamentación deberá referirse, individualmente a cada uno de ellos. Art. 225, num. 3. CPP.

Con miras a individualizar el tratamiento de los internos, se procederá a la clasificación criminológica, a la clasificación de los centros de rehabilitación social y a definir la situación jurídica legal del interno. Art. 14. RGCEP.

El sistema penitenciario ecuatoriano reconoce el principio de individualidad de las penas y del tratamiento, se propone la rehabilitación integral de los internos para su reincorporación a la sociedad.

Para el cumplimiento de estos objetivos el Código de Ejecución de Penas establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que ha sido judicialmente impuesta en uno de los Centros de Rehabilitación Social, bajo la custodia, tratamiento y vigilancia del personal especializado.

El tratamiento de los internos exige la ubicación individual mediante el sistema de progresión. Esta normativa no ha podido ser aplicada.

En la práctica no se ha probado la bondad de la intencionalidad de la ley al establecer esta clasificación penitenciaria, lo que existen son los Centros de Rehabilitación Social, sin que se haya determinado los centros de máxima, media o mínima seguridad.

La individualización de la pena se refiere a las acciones que dictan los jueces y tribunales, quienes deben sujetarse a lo estipulado por las disposiciones legales vigentes, pese a lo cual existe disparidad entre las sanciones impuestas por los jueces, en relación a un mismo delito, tomando en cuenta el carácter y grado de peligrosidad social de la infracción cometida, la personalidad del delincuente y las circunstancias que rodearon el hecho, es decir la crimino-dinamia.

La individualización de la pena no termina el momento en que se ejecutoria, sino que continúa durante el cumplimiento de la misma a través de la individualización del tratamiento.

La individualización de la pena en la fase de su cumplimiento presupone la modificación del volumen de limitaciones de derechos según la conducta del penado.

El enfoque individual del tratamiento se determina gracias al estudio de la personalidad del delincuente, la dinámica delictiva (factores predisponentes y desencadenantes), de su trayectoria social, de su proclividad delictógena y de la conducta observada durante el tiempo de cumplimiento de la condena.

Consecuentemente, la individualización la debemos entender individualmente y supraindividualmente pues es indispensable que se cuente con un amplio y moderno catálogo de medidas de reacción social, así como el contar con establecimientos diferenciados de acuerdo a la peligrosidad del sujeto y a sus peculiares necesidades.

El autor de la presente investigación opina que, pese a que el tratamiento de los internos exige la ubicación individual mediante el sistema de progresión, esta normativa no ha podido ser aplicada, en razón de que existen los centros de rehabilitación social, sin que haya una clasificación de máxima, media o mínima seguridad, ni establecimientos especiales para los sindicados, debido a que la infraestructura del sistema penitenciario es muy pobre y han sido adaptados los centros de rehabilitación social en su gran mayoría en establecimientos diseñados y construidos para otros fines, como escuelas, residencias familiares, camales, existiendo en algunos, pabellones denominados de máxima

seguridad, que no reúnen todos los requisitos indispensables para este efecto.

b) Principio de Legalidad

Las normas del Código de Ejecución de Penas se aplicarán:

En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y demás leyes especiales y conexas.

En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario.

En la conformación de los organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social.

Y en la dirección y administración de los centros de rehabilitación social. Art. 1. CEP.

Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Art. 24, num. 1. CPE.

El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de

obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social. Art. 208, inc. 1. CPE.

Clasificación de las penas.- Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes: Penas peculiares del delito: Reclusión mayor. Reclusión menor. Prisión de ocho días a cinco años. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles. Sujeción a la vigilancia de la autoridad. Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios. Penas peculiares de la contravención: Prisión de uno a siete días. Multa de quince a doscientos cuarenta sucres. Penas comunes a todas las infracciones: Multa. Comiso especial. Art. 51. CP.

Clasificación de la acción penal.- Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de tres clases: Pública de Instancia oficial. Pública de instancia particular. Privada. Cuando en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal se diga simplemente acción penal pública o acción penal, ha de entenderse que se alude tanto a la acción pública de instancia oficial, como a la acción pública de instancia particular. Art. 32. CPP.

El Principio de Legalidad se fundamenta en la afirmación de la primacía formal de la Ley sobre los restantes actos del Estado en esta misma materia, hecha efectiva por el Código de Ejecución de Penas, destinado a garantizar la legalidad del sistema penitenciario, subordinando sus formas concretas de manifestarse al principio de constitucionalidad, aplicado en la individualización del tratamiento, solamente a internos condenados, es decir con sentencia firme y ejecutoriada, mientras que a los sumariados y a los contraventores se les brindará asistencia especial, sin perjuicio, de que en atención al grado de peligrosidad del delincuente, se le ubique provisionalmente en un lugar

adecuado y se le proporcione un tratamiento de acuerdo a su situación especial.

En el sistema penitenciario ecuatoriano se puede decir que si no hay sentencia en firme no hay ejecución y no hay tratamiento, pero regula la asistencia especial de los sindicados o procesados y de los contraventores, según lo prescrito en los Arts. 15 y 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El autor de la presente investigación opina que, el Principio de Legalidad es efectivamente aplicado, ya que nadie es juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplica una sanción no prevista en la Constitución o la ley.

c) Principio de Progresión

Este principio se caracteriza porque el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social y asciende o desciende de los niveles por el establecidos.

Como esta indicado en la Introducción, teóricamente el proceso de rehabilitación penitenciaria, llamada rehabilitación social, podría mediante la terapia psico-social evolucionar la personalidad del detenido, hasta la reinserción del individuo a la sociedad, este mecanismo teórico practico es el llamado sistema progresivo de rehabilitación social, por esta razón el Código de Ejecución de Penas , determina que en el Ecuador se establece el Régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico

administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta en uno de los Centros de Rehabilitación Social.

Son características del régimen progresivo:

- * La individualización del tratamiento.
- * La clasificación biotipológica delincencial.
- * La clasificación de los centros de rehabilitación social.
- * La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

Dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión debe efectuarse con la evaluación permanente del interno sobre la base de los aspectos social, biopsicológico, laboral, disciplinario, con tal propósito el personal técnico debe trabajar el mayor tiempo posible en equipo.

La prelibertad, es la fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad fuera del centro de rehabilitación social y bajo el control del sistema penitenciario, así lo dispone el Reglamento General de Aplicación, con la condición de que en esta fase el interno permanecerá durante las noches en los llamados Centros de Confianza.

Se denomina Libertad Controlada a la fase del tratamiento de rehabilitación social mediante el cual el interno convive en su medio natural (familiar), bajo la supervisión del régimen penitenciario. Este beneficio es concedido por el director del respectivo centro.

Con el beneficio de la libertad controlada el sentenciado pasa a vivir en libertad en su propio medio social y mientras dure el tiempo de la condena se encuentra protegido por el régimen carcelario, que le controla tanto el proceso de readaptación al medio, como el avance de su rehabilitado comportamiento, con tal propósito el sentenciado esta obligado a presentarse periódicamente ente las autoridades de policía o del respectivo centro de rehabilitación social.

Las Rebajas, es el beneficio de mayor concesión en el régimen penitenciario, que consistía de conformidad con las disposiciones anteriores en conceder disminuciones parciales de hasta 180 días anuales al tiempo de condena, a los internos que han observado buena conducta y han demostrado interés por su rehabilitación.

El Artículo 33 del Código de Ejecución de Penas fue reformado estableciendo que se darán las rebajas de hasta 180 días por cada quinquenio, mediante disposición del Art. 19 de la Ley No. 2001- 47, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001.

El principio de progresión se sustenta en la proporcionalidad entre el comportamiento del condenado en la recepción del tratamiento penitenciario y los beneficios que otorga el régimen establecido. Esto significa que a mejor comportamiento mayor progresión en el régimen y por lo tanto, mayores beneficios, pero también regresión, si el comportamiento no es adecuado.

Los Regímenes del sistema progresivo están constituidos por varias etapas de diversa duración. El paso de una etapa a la siguiente, está marcado por un proceso de evaluación en el que intervienen los distintos servicios técnicos del centro, a través de informes, y el consejo de evaluación del tratamiento, constituido por el Director del Centro y por los Coordinadores, que están al frente de cada etapa. Como resultado de

la evaluación, el interno podrá acceder a la etapa siguiente del sistema o permanecer por un nuevo período en la etapa en que se encontraba.

Aunque el sistema está concebido para que el interno, gracias a su esfuerzo, avance etapa por etapa hacia su rehabilitación, puede convertirse en regresivo cuando su comportamiento no sea adecuado e infrinja gravemente las normas existentes en el centro. La regresión a etapas anteriores del tratamiento, que implica pérdida del esfuerzo realizado y de los beneficios obtenidos, puede ser más o menos amplia según la gravedad de la falta.⁷

El autor de la presente investigación opina que, el principio de progresión es uno de los mayores avances en el sistema penitenciario a través de la historia, caracterizado por el paso del interno por diversas etapas, en el cumplimiento de la pena, hasta lograr su libertad, ya que coloca en cierta medida la posibilidad de libertad en manos del propio interno.

d) Principio de Jurisdiccionalidad

Jurisdicción es el conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes.⁸

Jurisdicción es entonces el conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial, o el poder para gobernar o aplicar las leyes, principio que pese a no estar definido expresamente en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, la jurisdiccionalidad está determinada en la esfera de acciones y

⁷ ILANUD. (1978) Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios. San José. Imprenta Nacional.

⁸ Cabanellas, Guillermo. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

atribuciones que competen al sistema penitenciario y que tienen una cobertura nacional a nivel de los Centros de Rehabilitación Social que existen en el país.

Cada interno tiene derecho a ser juzgado en el lugar en donde cometió el delito, mientras se encuentre sindicado o procesado no puede ser distraído de sus jueces competentes, pero cuando éste ha recibido una sentencia en firme ejecutoriada puede ser trasladado a otro Centro, ya sea por razones de seguridad, de tratamiento, familiares u otras, de conformidad con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El autor de la presente investigación opina que, el principio de jurisdiccionalidad no siempre es bien aplicado y algunas veces mientras un interno se encuentra sumariado, es trasladado a pedido de los directores de los Centros a otros, por ser generador de conflictos, lo cual no es una solución efectiva por que se traslada el problema y se genera otros más graves, pues para no ser distraído de sus jueces competentes, es movilizado para el cumplimiento de diligencias judiciales, lo cual genera inseguridad por la carencia de recursos para cumplir adecuadamente con este objetivo.

e) Principio de Independencia

Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero de la función jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del Sistema Penitenciario que consagra este Código. Art. 38. CEP.

Trabajo obligatorio.- El trabajo es obligatorio en los establecimientos destinados a reclusión y prisión correccional, y su producto se invertirá en la forma señalada en la Ley respectiva. El producto del trabajo del penado no es susceptible de embargo ni secuestro, salvo el pago de alimentos forzosos. Art. 66. CP.

La independencia de su accionar en lo que se refiere concretamente al Proceso de Ejecución Penal, es uno de los principios del sistema penitenciario Ecuatoriano, una vez que el encausado este con sentencia firme ejecutoriada, es decir que el sentenciado deja de pertenecer a la función judicial y pasa a depender estrictamente del sistema penitenciario.

El autor de la presente investigación opina que, es adecuado que una vez que el interno tenga sentencia, pase a dependencia exclusiva del sistema penitenciario, lo cual le da el carácter de independencia a la etapa de ejecución, de la función judicial, que es a su entender el espíritu de la ley.

- OBJETIVOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

El objetivo que persigue el sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. Art. 12. CEP.

Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de

cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado. Art. 24, num. 3. CPE.

El Ministerio Público / Fiscal, vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente. Art. 219, inc. 3. CPE.

Con miras a individualizar el tratamiento de los internos, se procederá a la clasificación criminológica, a la clasificación de los centro de rehabilitación social y a definir la situación jurídica legal del interno. Art. 14. RGCEP.

Para la clasificación criminológica se hará el diagnóstico y la ubicación poblacional detallados en el código, con cuyo objeto en cada centro se organizarán los departamentos que el código prevé. Art. 15. RGCEP.

Para el diagnóstico y pronóstico de los internos, podrá acudir al asesoramiento de los institutos de criminología. Art. 16. RGCEP.

Para la clasificación de los internos, el Departamento de Diagnóstico y Evaluación se reunirá todos los días, por lo menos durante una hora, después de lo cual habrá reuniones semanales para estudiar el proceso evolutivo. Art. 17. RGCEP.

En las sesiones semanales de evaluación a las que asistirá el Director del centro se determinarán los índices de peligrosidad, debiendo hacerse el siguiente estudio:

- Diagnóstico de la personalidad.

- Síntesis procesal.
- Definición criminal dinámica.
- Índice de adaptación e influencia victimo lógica.

Son índices positivos:

- Personalidad normal.
- Lógica Procesal.
- Comprensibilidad específica en la crimino dinamica.
- Reacción social limitada.
- Capacidad de adaptación.
- Influencia victimo lógica circunstancial.
- No reincidencia.
- No tener antecedentes penales. Art. 18. RGCEP.

La Dirección Nacional preparará las instrucciones sobre la base de los criterios señalados en el Art. 18 del Código y sugerirá las reformas que la práctica aconseje. Art. 19. RGCEP.

La Dirección Nacional planificará, promoverá u organizará cursos de capacitación criminológica y penitenciaria para los funcionarios de nivel técnico y custodia. Para el ascenso y promoción de los funcionarios de

nivel técnico y de custodia, se requerirá la aprobación de los cursos y el tiempo de servicio que fije el Reglamento de Carrera Penitenciaria y Capacitación Profesional. Art. 20. RGCEP.

La ubicación poblacional de los internos se decidirá de acuerdo a los índices de peligrosidad y características de los centros de detención. Con este objeto los departamentos de diagnóstico y Evaluación remitirán quincenalmente los informes correspondientes a la Dirección Nacional. Art. 21. RGCEP.

Para procurar la celeridad de los procesos, la Dirección nacional buscará la cooperación de las Escuelas de Derecho y de otras instituciones públicas y privadas. Art. 22. RGCEP.

El autor de la presente investigación opina que, siendo el objetivo general que persigue el sistema Penitenciario la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, cuyo fondo doctrinario más trascendente es aquel derivado de la conceptualización de la pena privativa de la libertad, por eso se declara que es un prerequisite, el que la comunidad ecuatoriana y sus órganos de poder dejen de concebir a la pena, castigo, y adopten el criterio universalizado de la pena resocializadora.

Este gran objetivo contiene los siguientes objetivos específicos:

- La rehabilitación integral de los internos.
- La reincorporación a la sociedad.
- La prevención de la delincuencia y la habitualidad.

- La disminución de la delincuencia.

Para el cumplimiento de estos objetivos se establece el Régimen Progresivo.

- FINALIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

La finalidad de la aplicación del Sistema Penitenciario establece el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su Título I, del Ambito y Aplicación de la Ley, que es la protección a la sociedad de la delincuencia, a través de la prisión, como tratamiento rehabilitador y no solamente de castigo y de prevención de la delincuencia al reincorporar a los condenados en condiciones normales a la sociedad respetando los derechos de los demás y constituyéndose en un ente productivo de la misma, con lo cual se agrega una función al Estado en materia penitenciaria, que es la de seguimiento post-penitenciario, en consideración a que para que la medida correctiva surta los efectos sociales requeridos, es necesaria la participación del Estado para asegurar al individuo y su familia un modo de vida, un trabajo con dignidad y evitar los altos niveles de reincidencia.

El autor de la presente investigación opina que, debe establecerse la debida diferenciación de los establecimientos en los que han de cumplir la pena los transgresores de la Ley, sobre quienes pesa una sentencia firme ejecutoriada y los que simplemente guardan prisión en calidad de sumariados o procesados para asegurar los resultados del juicio, rescatando el principio constitucional de que nadie puede ser declarado culpable mientras no sea comprobada su autoría en un delito



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

determinado, por lo que no puede recibir igual trato que el que tiene una sentencia firme ejecutoriada.

CAPITULO II

EL REGIMEN PROGRESIVO

- ANTECEDENTES EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Cuanto más progresista es un sistema, más pronto comienza, durante la detención, a organizar la preparación de la vida en libertad.

Desde nuestro punto de vista toda intervención penitenciaria que no prevea alternativas significativas frente a la actividad delictual no es fiable. Por ello es que la ciencia penitenciaria utiliza un sistema porque, necesariamente, debe contribuir a la obtención de alternativas válidas para los internos,⁹ aplicables en sus contexto específico.

Para el desarrollo de lo que se entiende por progresividad en la rehabilitación, es necesario hacer un análisis sintético de los principales sistemas que a lo largo de la historia reciente han existido en el ámbito penitenciario.

a) Sistema Celular

Surge aproximadamente en el año 1820 en los Estados Unidos, en Filadelfia, toma el nombre de sistema pensilvánico o filadélfico, consistía en la reclusión en las celdas, sin contacto con otros internos y bajo la lectura de la Biblia, con la consideración de que la expiación y la

⁹ Díaz, A.G. (1959) Revista Penal y Penitenciaria. Tomo XXII. Nros. 91/94, enero diciembre.

penitencia constituían una modalidad de purificación y corrección. Los internos eran llevados a desear cualquier contacto con otras personas, aunque sea para que le dé lecciones de moral y religión, por encontrarse en absoluto silencio e inactividad y al no tener contacto con el mundo exterior.

El sistema trataba de conseguir un casi absoluto aislamiento, la máxima seguridad y que la soledad produjera frutos educativos, el condenado recibía visitas sólo del capellán, del guardián y del director de la prisión.

En el Congreso Penitenciario Internacional de Bruselas de 1900, el sistema ya lo tenían muchos países pero hacia la década del 30 fue unánimemente rechazado, precisamente por ese aislamiento absoluto, porque la mayoría de los penitenciaristas consideraron que era muy superior el aislamiento celular únicamente nocturno.¹⁰

El autor de la presente investigación opina que, las negativas consecuencias del sistema celular absoluto, que llevaba a los internos a la desocialización por la supresión casi completa del contacto social y era la causa de la mayor parte de las psicosis carcelarias, llevaron a la búsqueda de nuevas alternativas.

b) Sistema Auburnes

Buscando la atenuación del sistema anterior surge también en los Estados Unidos el sistema auburnés, que es implantado en la ciudad de Auburn. Aparece en 1823 en el Estado de Nueva York, manteniendo el aislamiento nocturno pero con comunicación y trabajo diurno en talleres,

¹⁰ Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

en silencio, so pena de castigo corporal. En las celdas se ubicaba hasta dos internos al comienzo, volviéndose luego al aislamiento individual.

El autor de la presente investigación opina que, este sistema tampoco fue una alternativa adecuada para el cumplimiento de la pena, pues mantenía criterios demasiado rígidos que en nada contribuían al fin de la rehabilitación.

c) Sistema Progresivo

Busca la sustitución de las condenas en tiempo, por condenas en cierta cantidad de trabajo.

Surgió en Inglaterra en el siglo XIX, buscando suavizar los sistemas precedentes. El cumplimiento de la pena se dividió en tres períodos.

En la primera etapa, relativamente corto, se aplicaba el régimen filadélfico, existiendo una separación diurna y nocturna.

En la segunda etapa, era aplicado el régimen auburniano con aislamiento nocturno, con trabajo diurno en común y en silencio.

La tercera etapa, constituía una gran innovación, era un período de libertad condicional, en el que el condenado que demostraba un buen comportamiento y estar apto para la vida social, era liberado, vivía en un lugar determinado y era fiscalizado por la policía.

Este sistema introdujo la indeterminación de la pena, ya que el interno según los premios y castigos, por los que recibía vales, decidía el tiempo de detención.

Este sistema caracterizado por el paso del interno por diversas etapas, en el cumplimiento de la pena, hasta lograr su libertad, coloca en cierta medida la posibilidad de libertad en manos del propio interno.¹¹

El autor de la presente investigación opina que, la readaptación social, como misión de las penas privativas de la libertad, en esta época, estaba ya en función de un complejo sistema de factores personales y sociales interactuantes, para lo cual se contaba con el régimen penitenciario y se caracterizaba por la progresividad para lograrla.

- DEFINICIÓN

Se establece el Régimen Progresivo, en el Art. 13 del Código de Ejecución de Penas, para cumplir con los objetivos de rehabilitación, reincorporación, prevención y disminución de la delincuencia.

Es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros determinados en el Capítulo III del Título IV de esta Ley; asciende o desciende de cualquiera de los niveles allí establecidos. Art. 13. CEP.

El régimen progresivo que es el régimen penitenciario ecuatoriano, está constituido por tres etapas o fases: máxima, mediana y mínima

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. (1920) Penalogía. Madrid. Editorial Reus.

seguridad, en esta última el interno tiene acceso a la fase de confianza, dada en la prelibertad y en la libertad controlada.

En sentido genérico, el concepto de progresividad equivale a un itinerario, se refiere al trayecto que se puede o se debe hacer para llegar a una meta preestablecida. En sentido específico, se entiende como una sucesión de períodos, etapas, fases o momentos; etapas estructuradas con sus objetivos particulares, con sus contenidos, con sus modos, sus tiempos de realización, con sus medios y protagonistas. A su vez, ella esta directamente relacionada con la rehabilitación y con la reinserción social que conforman, en síntesis, las expectativas e intereses de los internos.¹²

La estructura misma de los sistemas progresivos, que como señalamos, comienza a manifestarse en el segundo tercio del siglo XIX, refleja una clara acentuación del aspecto rehabilitador del tratamiento penitenciario en detrimento de su carácter punitivo. El objeto del sistema y su etapa final es la reintegración social de los reclusos, reintegración que se anticipa, en los casos de comprobada rehabilitación, mediante la instauración de períodos equivalentes a nuestra libertad condicional. Esto nos demuestra que el sistema no busca básicamente el cumplimiento total de la pena en condiciones de castigo, sino la gradual reincorporación del sujeto a la sociedad. Por otra parte, los incipientes sistemas progresivos se preocupan ya por el problema de la formación de los reclusos, por el trabajo de los mismos y su educación.¹³

Debe anotarse que el régimen progresivo se propone para cumplir su objetivo y sin renunciar a las diferentes formas de punición conocidas, asegurar un proceso de tratamiento. Se garantiza de esta forma el contenido humanitario y reconciliador del que se ha querido revestir a la prisión desde sus orígenes. Abrigándose detrás de la concepción de que la disposición de una serie de filtros es capaz de aproximar la liberación del detenido de una forma continua, sistemática y adecuada.¹⁴

El autor de la presente investigación es del criterio de que, los regímenes del sistema progresivo están constituidos por etapas de

¹² Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

¹³ ILANUD. (1978) Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios. San José. Imprenta Nacional.

¹⁴ Argüello, Santiago. (1992) Trabajo de Prisioneros Quito. Imprenta Multicolor.

diversa duración. El paso de una etapa a otra, tal es el paso de máxima a mediana seguridad, o de mediana a mínima seguridad, está marcado por un proceso de evaluación en los que intervienen los distintos servicios técnicos del centro, a través del Departamento de Diagnóstico y Evaluación. De acuerdo con los resultados de la evaluación, el interno podrá acceder a otra etapa o régimen; permanecer en el que se encontraba o descender de éste, Con esto queremos decir que, pese a que se considera que el interno gracias a su esfuerzo puede avanzar hacia su reintegración o rehabilitación social, también puede convertirse en regresivo cuando su comportamiento no sea adecuado, e infrinja en forma grave las normas establecidas.

- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO

Están establecidas las características generales de este régimen en el Art. 14 del Código de Ejecución de Penas y son las siguientes:

- a) La individualización del tratamiento;
- b) La clasificación biotipológica delincencial;
 - * Por estructura normal.
 - * Por inducción.
 - * Por inadaptación.
 - * Por hipoevolución estructural.

* Por psicopatía.

- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

La individualización del tratamiento y la clasificación biotipológica delincidencial serán analizadas en este capítulo y la clasificación de los centros de rehabilitación social y la adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno en el siguiente.

El Régimen Progresivo parte del estudio integral del interno mediante un diagnóstico, pronóstico y ubicación poblacional.

a) La individualización del Tratamiento

Es un proceso la individualización del tratamiento mediante el cual se pretende cambiar la conceptualización de la pena de prisión como castigo por la pena de prisión como medio o instrumento de un proceso de rehabilitación en base de un tratamiento penitenciario personalizado, considerando las características individuales y estructurales de cada penado, proceso a cargo del personal técnico penitenciario que tiene que realizar la ejecución de las penas privativas de libertad.

./...

b) La clasificación biotipológica delincuencial

Desde hace más de un siglo se ha reconocido ampliamente la necesidad de clasificar a los delincuentes en diferentes grupos, con ciertas variaciones, así, se clasificaron en hombres y mujeres, en adultos y jóvenes, según la gravedad de los delitos cometidos.

Surgieron instituciones cada vez más diferenciadas cuando se comenzó a hablar de rehabilitación, se crearon instituciones para enfermos y retrasados mentales. Otros delincuentes fueron agrupados en diferentes instituciones sobre la base de las perspectivas de rehabilitación y los riesgos de seguridad.

En la formulación del Código de Ejecución de Penas ecuatoriano estos criterios no quedaron de lado, pues se han analizado varios factores llegando a considerarse que la conducta criminal o delictiva tiene que ser comprendida en la disposición multifactorial del ser humano, colocado en un momento histórico de su evolución y que está determinada por un sistema de retroalimentación socio-psico-biológico, el cual genera hechos delictivos. Esta concepción pretende demostrar un circuito de retroalimentación negativa de los factores en los que el efector (ser humano), genera acciones en carga y descarga de vivencias biológicas, psíquicas y sociales que auto regulan su comportamiento, el cual a la vez resulta ser la consecuencia de esas cargas interrelacionadas.

Partiendo de este principio de la concepción del delito hemos llegado a la comprensión de que el mecanismo para la aplicación del Régimen Progresivo no puede ser otro que la adopción de una tipología delincuencial que, respetando sobre todas las cosas, la individualidad del infractor y hecho cometido, pretende generalizar u homologar una serie

de acciones aplicables al grupo de individuos con similitudes, psíquicas, biológicas o sociales.

Y, estudiando la masa poblacional ecuatoriana, hemos logrado por lo menos, establecer grupos homogéneos, luego de aplicar en ellos estudios integrales criminológicos, lo que nos permite diferenciar a diferentes tipos de delincuentes.

El Art. 16, literal c) del Código de Ejecución de Penas, se establece la siguiente clasificación biotipológica:

- * Por estructura normal
- * Por inducción
- * Por inadaptación,
- * Por hipoevolución estructural
- * Por psicopatía

Para la clasificación criminológica se hará el diagnóstico, el pronóstico y la ubicación poblacional detallados en el código, con cuyo objeto en cada centro se organizarán los departamentos que el código prevé. Art. 15. RGCEP.

La interpretación científica de esta clasificación, según el doctor Hernando Rosero Cueva,¹⁵ es la siguiente:

¹⁵ Rosero, Hernando. Criminodinamia: Fisopatología del comportamiento violento en base a un ensayo.

*** Por Estructura Normal**

La clasificación por estructura normal es la categoría en la que se ubica a los delincuentes con personalidad normal, antropológica, cultural, biológica, y psicológica, sociológicamente considerados.

Se consideran delincuentes con personalidad normal porque la realización del acto delictivo lo ha hecho conservando la estructura de su personalidad con, independencia de los factores de inducción e inadaptación.

*** Por Inducción**

La clasificación de delincuentes por inducción es la categoría en la cual a quienes por las especiales características de la conformación de grupos subculturales, son inducidos a cometer delitos. Es decir, que las acciones delictivas son realizadas por influencia o mandato de otras personas. Y se produce bajo diferentes formas:

- Por imitación criminógena
- Por inducción propiamente dicha
- Por pérdida de independencia de acción
- Por coerción de los agentes policiales encargados del control del crimen que han generado reincidencia.

*** Por Inadaptación**

La clasificación por inadaptación es la categoría donde se ubican los delincuentes que resultan víctimas de un desajuste funcional en la estructura de su personalidad por causa de su ámbito personal, social, económico ecológico etc.

*** Por Hipoevolución Estructural**

Por hipoevolución estructural, es la categoría donde se clasifican a aquellos delincuentes que presentan uno o más rasgos de déficit de desarrollo, en las bases estructurales de su personalidad, cualitativa o cuantitativamente; pero en forma independiente de la condición ecológica del lugar de origen del individuo. Son los inmaduros o hipoevolucionados en las bases estructurales de la personalidad.

*** Por psicopatía**

Por psicopatía, es la categoría donde están aquellos cuyo diagnóstico psicodinámico determina personalidades psicopáticas caracterizándose por reacciones anormales o por demencia o alienación mental.

El autor del presente trabajo opina que es un mecanismo científico criminológico la clasificación biotipológica, por medio del cual se generaliza una serie de acciones delictivas en una categoría determinada

de individuos con similitudes psíquicas, biológicas y sociales, llegando a establecer categorías de grupos homogéneos, cuyo tratamiento y rehabilitación se facilita.

- EL RÉGIMEN PROGRESIVO EN ARGENTINA

El sistema penitenciario argentino antes de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (equivalente al Código de Ejecución de Penas ecuatoriano), a través del Servicio Penitenciario Federal, ya se encontraba adscrito a la progresividad, pero ésta introdujo el período de libertad condicional.

La consolidación del sistema se caracteriza por una mayor flexibilidad presentando, entre otras, las siguientes notas distintivas: son decisivos los criterios, para la regresión o avance de un período o fase, que radican en la persona -comportamiento o evolución de la personalidad- y no los meramente externos o jurídicos, existencia de un mínimo de exigencias lo que implica acomodar el régimen al interno y no viceversa.

A su vez, a cada período o fase corresponde un establecimiento o sección diferenciada, una notable extensión del régimen abierto y la incorporación como período, de la libertad condicional que soluciona operativamente el quehacer penitenciario. Ello implica que los institutos incorporados en la nueva Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad son innovadores en cuanto a su extensión -cuanti / cualitativamente-, apartándose así abruptamente de lo que se conoce como prisión clásica, colocándose de esta manera en una prospectiva de avanzada en el Sistema Argentino.¹⁶

¹⁶ Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

- Sistema Progresivo

- * Período de observación

- * Período de tratamiento

- * Período de prueba

- * Libertad condicional

Esta clasificación, se toma de la obra Derecho Penitenciario, del autor argentino Jorge Haddad, Editorial de Ciencia y Cultura. Buenos Aires. 1999. Pág. 267 y siguientes.

* Período de Observación

Para poder readaptar al condenado, primero, tenemos que conocerlo, Para ello, durante este período, un equipo de profesionales médicos, abogados, psicólogos, sociólogos y asistentes sociales, entrevistan al reciente condenado, el resultado de estas entrevistas es la historia criminológica.

Esta etapa tiene por finalidad que el interno desarrolle por sí mismo la motivación para el cambio y la reforma; es en ella donde toma acabada conciencia de sus propias necesidades y de su realidad.

Se caracteriza por ser un período en que el interno toma la decisión y se compromete a abandonar la actividad delictual. La relevancia de los

criterios tanto intencionales como conductuales quedará reflejada en un hecho puntual: la determinación o toma de decisión, que se reflejará en el afrontamiento de las situaciones que se le presenten; de ahí que el personal penitenciario y el interno revén juntos la información obtenida, determinándose de esta manera si han descrito correctamente sus problemas y sus expectativas e intereses son realistas y adecuados para el logro de los objetivos por el mismo pretendidos.

*** Período de Tratamiento**

Se trata de un método institucional porque exige la internación y permanencia del interno en un establecimiento, cualquiera sea su tipo y su nivel de supervisión, el acatamiento de un régimen correccional en el que, tradicionalmente, la convivencia, el orden, la disciplina y el trabajo desempeñan un papel muy importante. Se desarrolla básicamente desde el período de tratamiento hasta los regímenes de los institutos abiertos en el período de prueba.

*** Período de Prueba**

La ubicación de un interno en el período de prueba, por la evolución favorable del período anterior, o, por la clasificación excepcional, trae aparejado su traslado a un establecimiento abierto o sección separada y, sucesivamente, la posibilidad de obtener salidas transitorias y recibir una intervención en régimen de semilibertad.

El período de prueba no es solo la verificación de los resultados alcanzados, sino, además, una continuación de la progresividad en condiciones de menor control y mayor contacto con el exterior; es por ello que este período, más allá del alojamiento del interno en una unidad penitenciaria separada o secciones independientes dentro del propio establecimiento donde se halla alojado, trae como corolario sucesivo . no automático-, de alcanzarlo el propio interno, las salidas transitorias y la incorporación al régimen de semilibertad.

*** Libertad Condicional**

La libertad condicional es la culminación, la etapa final de la progresividad cuando están dadas, en el interno, las condiciones y la disposición personal indispensable. Se trata de un método trans-institucional en tanto supone el previo pasaje, con resultados satisfactorios por uno o algunos de los métodos institucionales y en ciertos casos transicionales; debiendo, por otra parte, formar parte de una técnica auténticamente progresiva ya que constituye su justificación y su culminación. Se trata, en definitiva, de métodos que posibilitan la incorporación a la vida social antes de la extinción de la pena.

El interno en libertad condicional continúa la asistencia fuera del ámbito de las unidades penitenciarias hasta el agotamiento de la condena, debiendo cumplir con determinadas reglas bajo pena de que ésta sea revocada.

La libertad es condicional porque se encuentra conformada a las condiciones prescritas en cada caso particular hasta la fecha de la finalización de la condena; juega un papel, por llamarlo de alguna manera,

de prueba de rehabilitación en tanto se trata de un aspecto de continuación de la adaptación social y la reforma.

En capítulos siguientes analizaremos la prelibertad y la libertad asistida, que tienen también que ver con el sistema progresivo.

El autor de la presente investigación opina que, en Argentina como en Ecuador, el concepto de progresividad obedece a que este proceso, lógicamente, evoluciona por períodos o fases y ello exige contar con avances o regresiones. Lo que implica que la intervención del sistema penitenciario suponga una interacción a distintos niveles, de acuerdo a los múltiples aspectos que se dan en un proceso de intervención en las ciencias del comportamiento.

Este espectro multidimensional, no esta conformado por parcelas o sectores aislados sino que, al contrario, cada dimensión se encuentra en relación directa con las demás complementándose e interactuando unas sobre otras durante todo el proceso de rehabilitación.

El Art. 87 del Código Penal, respecto de la Libertad condicional, dice que todo condenado que hubiere sufrido las tres cuartas partes de la condena, en tratándose de reclusión, y las dos terceras partes, al tratarse de prisión correccional, podrá ser puesto en libertad condicional, por resolución de la autoridad correspondiente, siempre que hubiere cumplido con regularidad los reglamentos carcelarios y observado muy buena conducta, revelando arrepentimiento y enmienda, bajo las siguientes condiciones:

Residir en el lugar que se determine en el auto respectivo, no pudiendo salir de esa residencia sino con permiso de la autoridad que le otorgó la libertad; Que, cuando obtenga dicho permiso, al trasladarse a

orto lugar, dé a conocer el permiso a la primera autoridad policial de su nueva residencia; Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, o bienes de fortuna, u otro medio que le permita vivir honradamente; Que el tiempo que le faltare para cumplir la pena no exceda de tres años; Que al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo.

Si quien obtuvo libertad condicional, durante el tiempo que le falta para cumplir la condena y hasta dos años más, observare mala conducta, o no viviere de un trabajo honesto si carece de bienes, o frecuentare garitos o tabernas, o se acompañare de ordinario con gente viciosa o de mala fama, la autoridad respectiva revocará la libertad condicional, para que cumpla la parte de la pena que le faltaba al obtener tal libertad, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde ella. Si cometiere nuevo delito, a más del tiempo que le faltaba para la condena, sufrirá la pena por el delito nuevamente cometido.

El autor de la presente investigación opina que, se puede observar que la denominación de libertad controlada dada en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, constituye un avance de la libertad condicional que contempla el Código Penal vigente y que responde a la definición hecha por las Naciones Unidas, aunque los beneficiarios no están bajo la vigilancia de un Oficial de Prueba, en cambio se encuentran bajo la vigilancia de una autoridad policial y bajo la supervisión, seguimiento y tratamiento del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de! respectivo centro. Para su otorgamiento no se requiere solamente el cumplimiento de la mayor parte de la pena, la buena conducta y la observación de los reglamentos carcelarios como se exige en la libertad condicional, sino además otros requisitos que ameritan



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

considerar a la libertad controlada, como una institución o fase de progresión en el proceso de tratamiento.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL

- CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El sistema penitenciario ecuatoriano para el cumplimiento de sus objetivos dispone de centros de rehabilitación social distribuidos en todas las provincias del país, excepto en Sucumbios, Orellana, Zamora Chinchipe y la Región Insular. La arquitectura penitenciaria no responde a un criterio concordante con las necesidades y el régimen penitenciario ha logrado pocas satisfacciones. En general podemos decir, que los centros de rehabilitación social, no disponen de instalaciones físicas que permitan la aplicación correcta y adecuada del Código de Ejecución de Penas en lo que tiene que ver con la permanencia y progresión de los internos. Existe una incoordinación entre la infraestructura real disponible, la técnica y los recursos humanos y presupuestarios.

Según el Código de Ejecución de Penas, los Centros de Rehabilitación Social deben ser clasificados en: de seguridad máxima, de seguridad media, de seguridad mínima; y, establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores.

Los internos sentenciados, deben estar ubicados de acuerdo al estudio criminológico, en cualquiera de los tres primeros centros detallados. La lentitud de la justicia produce la existencia de un mayor porcentaje de presos sin sentencia, por esta razón se vuelve difícil el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas.

La clasificación de los Centros ha quedado escrita en el Código de Ejecución de Penas como una saludable intención que no puede ser practicada a causa de la compleja situación de estos, la cual está caracterizada por la falta de instalaciones adecuadas, heterogénea población penitenciaria con un índice de crecimiento elevado, personal administrativo y de custodia no especializado, e inestabilidad de los directores y guías penitenciarios.

Uno de los grandes problemas que afronta el sistema penitenciario es el relacionado a la infraestructura física destinada al cumplimiento de la pena privativa de la libertad, ésta no responde a las necesidades ni al régimen penitenciario.

Los indicadores físicos hablan por sí solos de la capacidad de cada uno de los centros, los cuales soportan una sobrepoblación, produciendo problemas de hacinamiento, promiscuidad, condiciones anti-higiénicas, los servicios básicos que disponen no están de acuerdo al número de detenidos; y si disponen de espacio físico, este no es utilizado adecuadamente por falta de aplicación técnica de la ubicación poblacional de internos, que se hace a priori.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social han realizado grandes esfuerzos para superar este problema y han implementado mecanismos de solución como: la construcción de nuevos centros, la ampliación, remodelación y mantenimiento de edificios, sin obtener mayores resultados.

Hace falta una adecuada política arquitectónica en la que se distribuya el espacio físico de acuerdo al número de internos. La solución no está en crear más centros, lo que significa un alto costo económico para su funcionamiento y mantenimiento; sino establecer otros mecanismos de desprisionización, lo cual beneficia al Sistema Penitenciario y al Estado en sí, considerando que la práctica demuestra que la cárcel no cumple intimidador ni rehabilitador, se considera que ha fracasado.¹⁷

¹⁷ Instituto de Criminología. (1993) Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, Número 30 . 31. Quito. Editorial Universitaria.

Se denominarán ~~los~~ centros de rehabilitación social+las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley. Art. 19. CEP.

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Art. 208. Inc. 4. CPE.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado. Art. 208. Inc. 5. CPE.

Realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes centros de rehabilitación social: Art. 21. CEP.

Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado. Art. 24. Núm. 3. CPE.

Al Consejo Nacional de Rehabilitación Social le corresponde hacer la clasificación de los centros de acuerdo con las categorías que el código determina. De ser necesario, se establecerán regímenes mixtos en los establecimientos cuyas condiciones admitan más de una modalidad, centros de confianza para internos en régimen de prelibertad y unidades especiales que serán administradas por instituciones privadas sin fines de lucro bajo la supervigilancia del Consejo y de la Dirección Nacional de

Rehabilitación Social, así como unidades terapéuticas extramuros para tratamiento de toxicómanos y enfermos mentales. Art. 23. RGCEP.

a) De Seguridad Máxima

De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas.

b) De Seguridad Media

De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas.

c) De Seguridad Mínima

De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación autocontrolados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas.

En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas.

d) Establecimientos Especiales para los Sindicados

Los establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia social correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del centro de rehabilitación social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole además, un tratamiento acorde a su situación.

El autor de la presente investigación opina que, la respuesta de los privados de libertad al tratamiento depende en gran medida de evitar la convivencia promiscua con grupos que pueden considerarse contaminantes, según los criterios de la clasificación, con grupos que de acuerdo al estudio y pronóstico criminológico, se los considera como secundarios, reincidentes o incorregibles.

Por lo cual es imprescindible que en el Ecuador, se cumpla con la clasificación de los centros de rehabilitación social, establecida en el Código de Ejecución de Penas, en de seguridad máxima, de seguridad media, de seguridad mínima y establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores, ubicando a los internos de acuerdo al estudio criminológico.

Dentro de los servicios de que dispone el sistema penitenciario para los internos, son los centros de rehabilitación social, los que les brindan alojamiento, mismo que debe ser diferenciado y se debe ajustar a los requerimientos del tratamiento penitenciario.

En la práctica sucede que se ubica a los internos en cualquiera de los centros detallados, por no existir la división establecida por la Ley,

debido a las precarias condiciones de la infraestructura penitenciaria a nivel nacional. Problema que bien podría solucionarse, con la ejecución de un Plan Institucional, que cubra todas las deficiencias del sistema, como el que se propone en el Capítulo V.

A los centros de rehabilitación social se los puede definir como establecimientos que se utilizan para que tenga efecto la prisión preventiva y la ejecución penal.

- LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES EN BENEFICIO DEL INTERNO

La utilización de los recursos legales en beneficio del interno, como una de las características generales del régimen progresivo, se refiere a la adecuada aplicación de todas las normas que benefician a los internos en el cumplimiento de la condena, que están constituidas por derechos y por beneficios que otorga el régimen.

Entre los derechos que asisten a los internos, además de los derechos constitucionales, como el derecho a la vida, a no ser torturado ni recibir tratos inhumanos, crueles y degradantes, a contar con un abogado defensor, etc.; se ha establecido un "Reglamento de Derechos y Obligaciones para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social del país".¹⁸

¹⁸ Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Reglamento de Derechos y Obligaciones para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social.

Los beneficios que el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento contemplan son la prelibertad, la libertad controlada y las rebajas, que serán tratadas en el siguiente capítulo.

- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO SEGÚN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Tratamiento es "el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, por una ley o reglamento, o bien sea separada o complementariamente. Cuando es consecuencia de una función pública ejercida por autoridad se atiene por lo común a una serie de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos: el tratamiento debe sujetarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos y debe ser objeto de investigación criminológica. Los tres aspectos se hallan unidos y cada uno suscita una cuestión de límites de gran importancia que se opone, al igual que en la prevención del delito, una extensión desmedida del tratamiento".¹⁹

El tratamiento penitenciario es un proceso de modificación de conducta, que realiza una acción multidisciplinaria, estructural y técnico-científica sobre el interno sentenciado, con el objeto lograr su reinserción social como un ente productivo, con la aceptación y respeto de las normas del convivir social.

Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

a) Diagnóstico:

1. Estudio del delito;

¹⁹ López Rey, Manuel. (1975) Teoría Delincuencial Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Madrid. Aguilar S.A. de Ediciones.

2. Estudio socio familiar y criminológico;
3. Estudio médico y psicológico;
4. Definición del mecanismo criminodinámico; y,
5. Definición del índice de peligrosidad.

b) Pronóstico:

El establecimiento de escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el Sistema; y,

c) Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal.
2. Por inducción.
3. Por inadaptación.
4. Por hipoevolución estructural.
5. Por psicopatía.²⁰

Para la clasificación criminológica se hará el diagnóstico, el pronóstico y la ubicación poblacional detallados en el código, con cuyo objeto en cada centro se organizarán los departamentos que el código prevé. Art. 15. RGCEP.

El Régimen interno en los centros de rehabilitación social comprenderá los siguientes períodos:

1. Internación para el estudio criminológico y clasificación delincencial;
2. Rebajas;

²⁰ CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL. Art. 16.

3. Prelibertad;
4. Libertad controlada; y.
5. Ubicación poblacional, tratamiento. Art. 20. CEP

Dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario. Art. 17. CEP.

- LA UBICACIÓN POBLACIONAL

La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base a las siguientes normas generales:

- 1.- En los centros de seguridad máxima:
 - a. La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta;
 - b. La educación mediante la alfabetización y escolaridad obligatoria reglamentada y la educación física obligatoria;
 - c. El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y,

d. La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

2.- En los establecimientos de seguridad media:

a.- La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios y descansos y visitas reglamentadas;

b.- La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;

c.- El trabajo obligatorio reglamentado, con capacitación laboral, y,

d.- La salud integral y el tratamiento permanente.

3.- En los establecimientos de seguridad mínima:

a.- La disciplina fundamentada en la convivencia de grupos afines sin aislamientos, con horarios y descansos autoestablecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas;

b.- La educación que será técnica, secundaria y superior con cursos de especialización;

c.- El trabajo que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación; y,

d.- La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva. Art. 22. CEP.

La persona que ingresa a un centro de detención, con orden de autoridad competente, será ubicada en el pabellón de observación o

sección especial, según lo que al respecto prescribe el código. Inmediatamente el Departamento de Diagnóstico y Evaluación procederá a realizar el estudio de la personalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del reglamento, determinada la ubicación del interno, la Dirección Nacional dispondrá su traslado al establecimiento que corresponda, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo. Para la clasificación de los internos se tendrá en cuenta su expediente criminológico en lo que fuere aplicable. Art. 29. RGCEP.

El autor de la presente investigación opina que, la relación ejecutivo penal, es la relación jurídica que se establece entre el Estado y la persona sancionada para efectos del cumplimiento de la pena. Esta relación comienza en el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución de la sentencia condenatoria, convirtiendo la relación jurídica punitiva en relación de ejecución. Lo cual es correcto por estar conforme con el marco legal y constitucional vigente.

Esta relación subsiste hasta que haya concluido la pena por la ejecución que debe cumplirse, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación, el sujeto pasivo que en este caso es el interno, que está sujeto a una serie de restricciones, además, debe adecuar su conducta al régimen interno del establecimiento al que fue destinado, según su grado de peligrosidad y debe aceptar y cumplir las reglas de orden y disciplina. Su comunicación con el mundo exterior, visitas, correspondencia, información del medio social, etc., están sujetas a restricciones y se ajustan a determinadas condiciones de oportunidad, supervisión y censura, pero no puede desvirtuarse el derecho que tiene de comunicarse con sus familiares, abogados y de estar informado de los acontecimientos del mundo externo. El interno tiene deberes que debe cumplir en las diferentes etapas y centros de rehabilitación social, pero también garantías y

protección jurídica correlativa. Así como está obligado a aceptar las reglas de higiene, de instrucción obligatoria y de trabajo, tiene también el derecho a la preservación de su salud física y mental, a la instrucción, a la remuneración en el trabajo, que son obligaciones del sujeto activo de la relación ejecutivo-penal, el Estado.

El autor del presente trabajo, comparte los fundamentos básicos del estudio Síntesis de Indicadores del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, del sociólogo Guido Boada Játiva, Director de Programación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, publicado en Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas ²¹ y considera importante exponerlas a continuación:

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social es la entidad del Estado ecuatoriano que tiene a su cargo la administración de los Centros de Rehabilitación Social; en la actualidad existen 34 en el ámbito de todo el país, establecimientos que están distribuidos en las tres regiones geográficas (14 en la costa, 18 en la sierra y 2 en el oriente).

En dichos establecimientos se encuentra recluida una población promedio de 7859 internos, 90 % son hombres y 10 % son mujeres.

La infraestructura física en la mayoría de los establecimientos se encuentra obsoleta; solo tres establecimientos (Penal García Moreno Quito, Penitenciaría Modelo del Litoral Guayaquil y el Centro de Rehabilitación El Rodeo+Portoviejo) han sido construidos en su totalidad para los fines específicos de cárceles o penitenciarías; los restantes 30 establecimientos son construcciones adaptadas en casas particulares, las

²¹ Instituto de Criminología. (2000 y 2001) Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, Número 33, Quito. Editorial Universitaria.

mismas que no reúnen las condiciones necesarias en implementación y servicios para la asistencia como para el tratamiento de los internos.

La capacidad física instada en los establecimientos está destinada a alojar a una población de 6093 internos. Existiendo una sobrepoblación de 1766 internos, que se distribuyen en varios centros, siendo los de mayor hacinamiento, los de Quito, Guayas, El Oro, Los Ríos y Esmeraldas.

En los años 1990 . 1999 el delito de tráfico de drogas se incrementó, convirtiéndose en esos años en la primera tendencia delictiva; actualmente el delito contra la propiedad representa el mayor número de población, alcanza el 38,1 %. El mayor número de internos extranjeros es de aproximadamente 679, que representa el 8.6 % del total.

La población de internos está compuesta en su mayor parte por gente joven, entre los 18 y los 30 años de edad, llega al 78 %.

Según niveles de instrucción, la mayor prevalencia se encuentra en el nivel primario (internos que no han terminado la escuela constituyen el 47 % y los que no tienen ninguna instrucción, el 12 %). Existen 12 aulas en las que funcionan 12 escuelas y 10 colegios en el ámbito nacional, con 530 alumnos en la escuela, 145 en el colegio y 25 inscritos a distancia.

La población de internos según la actividad laboral: el 37,7 % tienen alguna ocupación en las cárceles especialmente en actividades artesanales y manualidades, el 62,3 % son internos que no realizan ninguna actividad económica, fundamentalmente por carencia de instalación de talleres en los centros, debido especialmente a la falta de espacio.

En los establecimientos carcelarios y penitenciarios viven con sus padres detenidos alrededor de 150 niños. Sólo en los Centros de Mujeres de Quito (33 niños) y Mujeres Guayaquil (25 niños) se han instalado guardería infantil.

El 50 % de los internos padecen de alguna enfermedad, las más frecuentes son de tipo respiratorio, digestivo y de enfermedades de la piel. Veintitrés centros tienen unidades médicas, precarias, sin instrumental ni equipamiento.

Lo propio sucede con las unidades odontológicas, existiendo en los dos servicios carencia de medicamentos.

Del personal penitenciario que es alrededor de mil cuatrocientos empleados, el 50 % son guías penitenciarios, que forman parte del servicio de custodia y vigilancia, el mismo que no cuenta con equipos ni implementos de seguridad.

El presupuesto institucional es de 17'228.015,00 de dólares, de los cuales 10'771.000,00 son gastos corrientes, 5'059.778,00 son gastos de inversión y 1'397.000,00 son gastos de capital.

CAPITULO IV

BENEFICIOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

- LAS REBAJAS DE PENA

- Antecedentes Históricos

Conforme la técnica penitenciaria ha avanzado, con el apareamiento de las ciencias humanas y con ello el positivismo criminológico basado en el humanismo, la situación de los privados de libertad ha ido cambiando y logrando una serie de beneficios que los propios sistemas penitenciarios han creado, así: las rebajas de condena, el indulto y el derecho de gracia, para lo cual cada sistema penitenciario del mundo ha establecido ciertos requisitos para su concesión.

Las rebajas de pena, constituyen una institución jurídica que ha beneficiado a los presos, permitiéndoles lograr una reducción de la pena y alcanzar la libertad anticipada, siempre que éste haya reunido ciertos requisitos, que por lo general se han basado en la conducta observada, la disciplina y el trabajo, así como el deseo de enmienda, durante el cumplimiento de la condena. Varios Sistemas Penitenciarios conceden la rebaja de pena, por el trabajo realizado por el interno.

El Código Penal de la República del Ecuador aprobado por la Legislatura en 1837, cuyos artículos corresponden a la Constitución

sancionada por la Convención de 1835; y nuevamente sancionada por la Convención de 1843, en el Capítulo VII, que se refiere: a las rebajas de pena a los delincuentes que se arrepienten y enmiendan, y de la rehabilitación, en los Arts. 79 y 81, respectivamente, dicen:

Art. 79.- *El* Reo que haya merecido la pena de infamia, si hubiera de sufrir esta nota sin otra pena, podrá después de haberla sufrido por espacio de seis años, obtener su rehabilitación si se arrepintiere y enmendare. Si la pena de infamia le hubiera sido impuesta con otra pena temporal de más de cuatro años, deberá también sufrir ésta antes de pedir la rehabilitación+.

Art. 81.- *Los* jueces, tribunales, jefes de los establecimientos de castigo o corrección, y cualesquiera otras autoridades o empleados que tengan intervención en estos asuntos tienen la más estrecha obligatoria de proceder en ello con la mayor pureza y justificación, combinando los sentimientos de la humanidad con los intereses de la causa pública bajo la responsabilidad que les imponen las leyes+.

Según este Código podemos ver que las rebajas de condena están determinadas por la Constitución Política de la República de Ecuador. Los artículos 79 y 81, establecen la rebaja de la condena únicamente sobre la base del tiempo de cumplimiento de ésta y se fija el tiempo de seis años para obtener la rehabilitación siempre y cuando el reo se hubiere arrepentido o enmendando, no se dan mayores detalles para el otorgamiento de este beneficio; se agrega que si a la pena de infamia al que está sometido el sujeto pesaría la otra pena temporal de más de cuatro años, debía cumplir ésta para que pueda solicitar la rebaja de la condena y su rehabilitación.

Por otra parte establece la forma como las autoridades del Sistema de la Justicia Penal en sus distintas instancias debían proceder para la concesión de este beneficio, se exige una actualización ceñida a la ley en la que deben actuar con justeza y pureza conjugando dos elementos primordiales como es parte humana con los intereses de la sociedad.

En el Código Penal y Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de la República del Ecuador del año de 1872, en el Capítulo IX que se refiere: a la extinción de las penas, en los Artículos 98, 99, respectivamente, se dice:

Art. 98.- *Las incapacidades pronunciadas por los jueces o que por la ley son anexas a ciertas condenas, no cesan por el indulto que se concediere con arreglo a la Constitución y Leyes, si expresamente no se determina otra cosa en el decreto de gracia.*

Art. 99.- *Todo condenado a muerte, a reclusión extraordinaria que obtenga indulto o conmutación de su pena, quedará bajo la vigilancia especial de la autoridad por el término de 10 años si el decreto de gracia no dispone otra cosa.*

Dentro de este cuerpo de leyes encontramos que se hace referencia a dos instituciones que jurídicamente han favorecido a muchos reos, el indulto y el derecho de gracia. El primero concedido por la Legislatura y el segundo por el Presidente de la República, para que el recluso obtenga estos beneficios debía llenar ciertos requisitos establecidos con apego a la Constitución Política del país.

Históricamente y hasta la actualidad, en la legislación ecuatoriana, las rebajas de pena han constituido, por una parte, una de las modalidades de la Ley de Gracia, la misma que en su Art. 1. Dice: *El derecho de gracia se ejerce perdonando, conmutando o rebajando las penas por sentencia judicial, y requiere petición del interesado, que por escrito, dirigirá al Presidente de la República, después de ejecutoriada la sentencia.*

En este artículo se puede observar que es el Presidente de la República quien además de perdonar o conmutar las penas, puede rebajar la pena impuesta con las prohibiciones y limitaciones que la misma Ley dispone en su articulado.

Las rebajas que la Ley de Gracia contempla, cuya facultad corresponde al Presidente de la República no se refieren exclusivamente a que si se cumple con los requisitos que exige el procedimiento legal; se rebaja la pena en el tiempo que falte para su cumplimiento, sino que también tiene la potestad de poder rebajar la pena en su cantidad de tiempo parcial con respecto al resto de la pena que le falta por cumplir a un condenado.

- Rebajas de Penas, otorgadas por las Cortes Superiores

Las rebajas de pena a las que nos referimos, tiene sus antecedentes en nuestro país en el Decreto Supremo No. 97 del 7 de abril de 1927 sobre la facultad de rebajar las penas, dadas a las Cortes Superiores; y, en el Reglamento para la debida aplicación de esta Ley, mediante decreto No. 113 del mismo mes y año, siendo Presidente Provisional el Doctor Isidro Ayora, y en la Codificación de la ley Orgánica de la Función Judicial del seis de abril de 1959, Art. 18, ordinal noveno, en el cual se disponía que son atribuciones y deberes de las Cortes Superiores el hacer visitas a cárceles y penitenciarías, constituyéndose estas visitas en verdaderas supervisiones del funcionamiento de los establecimientos privados de la libertad, más la aplicación de sanciones en casos de abusos, corruptelas y faltas de los empleados; también podrá poner en libertad a quiénes se encontraban detenidos ilegalmente.

Se determinaba que las visitas a las cárceles se realizaren la víspera del domingo de Ramos, de 24 de diciembre de cada año; tenían que actuar personalmente todos los Ministros de la Corte Superior, prohibiéndose encomendar esta obligación a otra autoridad. En estas visitas se facultaba a las Cortes Superiores, rebajar hasta tres meses de prisión, así como el valor de costas y multas a los condenados por infracciones comunes que hubiesen observado ejemplar conducta, previo informe del Director del respectivo establecimiento.

El antecedente más reciente se encuentra en la primera Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en Registro Oficial No. 636 del 11 de septiembre de 1974, en la Presidencia del General Guillermo Rodríguez Lara. En ella en el Art. 23, que se refiere a las atribuciones y deberes de las Cortes Superiores en su numeral 9 se las faculta a hacer las rebajas de penas, no se observa reformas de fondo sino solamente cambios en la forma de redacción, el espíritu de la Ley se mantiene, al igual que la cantidad de tiempo de rebajas, tres meses como máximo en cada visita, significando que los sentenciados a más de seis meses de privación de libertad con conducta ejemplar podrían privilegiarse hasta con seis meses de rebaja en un año.

- Rebajas de Penas, según el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Estas disposiciones tuvieron validez hasta cuando entró en vigencia el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No. 282 del nueve de julio de 1982. El capítulo VI, trata de las rebajas; su Art. 33 dice: *Los internos que durante el tiempo de la condena observaren buena conducta y demostraran*

interés por su rehabilitación, podrán obtener reducciones parciales de dicha condena hasta por ciento veinte días anuales, de acuerdo con el Reglamento General+.

Art. 34.- Las Rebajas de que habla el Art. anterior las concederá el Director Nacional de Rehabilitación Social a pedido del Director del respectivo establecimiento y previo informe del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, informe que se sujetará a lo establecido en el Reglamento General+.

El beneficio de las rebajas para los internos sentenciados, conserva en esta Ley, como requisito para su otorgamiento, la buena conducta, pero las rebajas de la condena no pueden superar los 120 días anuales, correspondiéndole al Director Nacional de Rehabilitación Social a pedido del Director del Centro donde permanecen los sentenciados. La autoridad sustenta su pedido en el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, que debe estar de acuerdo a lo que establece el Reglamento General, el cual en su artículo 35 dice:

En los meses de enero y julio de cada año, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social concederá a los internos, respecto a los cuales exista sentencia ejecutoriada, rebajas de sus condenas hasta por 60 días en cada oportunidad, siempre que no exista prohibición legal para otorgar rebajas en casos determinados.+

Al efecto, la Dirección del Centro de Rehabilitación donde está cumpliendo la pena el interno, envía al Director Nacional, con 30 días de anticipación el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada Centro, que contendrá los siguientes datos:

- a) La solicitud de rebaja suscrita por el Director del establecimiento.
- b) El informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de los establecimientos donde el interno hubiere permanecido.
- c) Los certificados de conducta de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los establecimientos en donde hubiese permanecido el

interno en donde conste su rendimiento y el grado de dedicación al trabajo.

d) Los certificados de trabajo otorgados por el Departamento laborable de los establecimientos en donde hubiese permanecido el interno, expresan su rendimiento y grado de dedicación al trabajo.

e) El último certificado obtenido en cuanto a educación formal y no formal.+

Se puede observar que el Art. 35 de este Reglamento establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de rebajas y destaca la importancia de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los establecimientos en los que el interno hubiese permanecido, los mismos que debe emitir los informes favorables más certificados de conducta.

También intervienen en los procesos de calificación de conducta para las rebajas de los internos, los Departamentos Laborales, que emiten certificados de trabajo en los que conste el rendimiento y grado de dedicación; y los departamentos educativos que presentan certificados en cuanto a educación formal y no formal, según lo establece el Artículo 35 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas.

Las variables que intervienen para que un interno se haga acreedor a tal o cual cantidad de tiempo de rebajas son: la conducta, el trabajo, la educación formal y no formal.

- Instrucciones sobre Calificación de Conducta de Internos, de acuerdo al Código de Ejecución de Penas

Después de la expedición del Código de Ejecución de Penas en 1982, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social realiza un curso de

capacitación para todos los profesionales del Sistema, a fin de que conozcan el contenido de la nueva Ley y a la vez pasen a trabajar con este instrumento, aquí se dan los lineamientos generales de la calificación de conducta disciplina, requisito necesario para el otorgamiento de los beneficios de Ley, ubicación poblacional, prelibertad, libertad controlada y rebajas de penas.

El entrenamiento recibido no fue suficiente y se consideró que para lograr que los equipos de Diagnóstico y Evaluación cumplieran en forma técnica su trabajo era necesario elaborar dos instrumentos básicos, uno denominado **%Derechos y obligaciones de los internos+** y otro **%Manual para el funcionamiento de los centros de rehabilitación social+**, instrumentos que fueron repartidos en el ámbito nacional, estuvieron vigentes mientras circulaban en los centros, desgraciadamente al agotarse los folletos no se volvió a imprimir los mismos, pasando a ser instrumentos en desuso.

- Elaboración de Instructivo de Evaluación de la Disciplina y Conducta de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social del País

En el año de 1989, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social realiza un análisis profundo sobre la calificación de conducta y disciplina de los internos, considerando que la misma sirve para los siguientes fines:

- a) Para demostrar durante el proceso penal la conducta observada por los internos durante su permanencia en los centros de rehabilitación social;
- b) Para la concesión de rebajas de pena;

- c) Para la concesión de la fase de prelibertad y libertad controlada; y,
- d) Para otros trámites legales que el interno puede requerir.

Del análisis efectuado se estableció:

- Existía confusión de los Equipos de Diagnóstico y Evaluación sobre lo que entiende por conducta y disciplina;
- La calificación de conducta efectuada por los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación era subjetiva y arbitraria;
- No existían en la mayoría de centros de rehabilitación registros de los internos del Centro Educativo, o que recibían educación a distancia o se auto formaban;
- Tampoco existían registros de los internos que trabajaban, se desconocía cual era la rama artesanal que ejercían, si eran aprendices, maestros, artesanos;
- No existían registros sobre las faltas cometidas por los internos, tal el caso de heridas, muertes, riñas, etc.
- Tampoco se registraban actividades que los internos desarrollaban en los aspectos cultural, social y recreativo; no se tomaban en cuenta aspectos positivos de los internos en cuanto a su deseo de mejoramiento individual, ni de solidaridad o apoyo a sus compañeros.

- No se registraban las sanciones impuestas a los internos por faltas de conducta, o disciplina, ni se conocía quienes disponían dichas sanciones, ni quienes las ejecutaban.

Con estos antecedentes, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social procedió a unificar la forma de calificación de conducta y disciplina y emitió un instructivo denominado **INSTRUCTIVO DE EVALUACION DE LA DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL+**

Los Principios Generales de este Instructivo se fundamentan en:

- 1.- La disciplina y la observancia de las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, así, como el acatamiento a las disposiciones administrativas emanadas de las autoridades penitenciarias conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General.
- 2.- La conducta es permanentemente evaluada al igual que la actitud que el interno mantiene en respuesta a las condiciones y disposiciones correspondientes al tratamiento penitenciario de acuerdo al régimen progresivo, contenido en las normas del Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General.
- 3.- La evaluación de la disciplina y la conducta corresponde al Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada establecimiento de acuerdo a las disposiciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y conforme a las partes e informes provenientes del personal de custodia y de los Departamentos Asistencial y Laboral del establecimiento en sujeción a este instructivo.

Por otra parte, el Instructivo se basa en el procedimiento que debe observar el personal de: Diagnóstico y Evaluación; el de Vigilancia; los Instructores y Maestros de Talleres, los Profesores cuando un interno ha cometido faltas de disciplina; las sanciones que debe imponer y la forma cómo el Director del Centro de Rehabilitación Social debe ejecutarlas.

Para la evaluación de la conducta se parte del procedimiento y se establece la obligatoriedad de los Departamentos Asistencial, Laboral y Educativo de calificar semanalmente la conducta de los internos con sentencia firme ejecutoriada.

Los Departamentos Laborales debían proceder a calificar semanalmente el cumplimiento, su dedicación, orden y regularidad en el trabajo, sea que el interno trabaje solo o en taller.

El Departamento Educativo calificará la educación formal de aquellos internos que asisten en forma regular a los centros educativos, sean de alfabetización, educación compensatoria, colegios, etc., y la educación autodidáctica, aquellos que estudian y se instruyen por cuenta propia.

El Departamento Asistencial tiene la obligación de evaluar además, la actuación del interno en los aspectos: recreacional, actividades sociales y culturales: juegos y deportes; costumbres (orden, higiene y valores éticos).

Es importante resaltar que el Instructivo contiene dos aspectos fundamentales: el primero, que la evaluación de la disciplina y la conducta no solamente queda en manos del Equipo de Diagnóstico y Evaluación sino que participan en dicha evaluación los (as) jefes de guías, los (as) maestros (as) e instructores (as) de talleres y los (as) profesores (as), los

directores (as), con lo cual puede tenerse un criterio global en la evaluación.

El segundo aspecto destacable radica en el puntaje que se establece para la calificación de la conducta y la disciplina, a la primera se le da un valor de 40 puntos, mientras que a la disciplina se le califica con 60. Para establecer este criterio, se parte de la situación real de los centros de rehabilitación social, que en su mayoría no disponen de los elementos necesarios para garantizar programas educativos, laborales, recreacionales en beneficio de los internos. Cabe señalar que al momento de elaborarse este instructivo, por ejemplo el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, éste se encontraba en plena remodelación y los internos se mantenían hacinados sin que tuvieran acceso a trabajar en talleres o a asistir al centro educativo.

- Escala de Calificación de Conducta y Días de Rebaja Establecidos

El Instructivo instituye una escala de valoración de la conducta, la misma que se establece 60 puntos; por cada falta disciplinaria se rebajan 2 o 1 punto, según la gravedad de la falta sobre la base del total de puntos obtenidos por el interno, se procede a calificar la conducta y según ésta se establece los días de rebaja.

Excelente	46 a 60 días
Muy buena	31 a 45 días
Buena	16 a 30 días

Baja

00 a 15 días

Esta escala, así concebida, se basa en el criterio de que la imposición de sanciones, en la mayoría de detenidos, en lugar de ayudar a mantener la disciplina crea mayores niveles de resistencia; y que es necesario incentivarles de alguna manera, ya que si se les otorgaba, en algunos casos a internos problemáticos, dos días de rebaja, la mayoría respondía favorablemente y al semestre posterior su comportamiento mejoraba notablemente.

El instructivo permite dar una calificación más objetiva, en el tiempo en que se aplicó, tomando en cuenta que son capacitadas todas las personas que intervienen en la evaluación de la disciplina y conducta, aún más cuando se establecen documentos de soporte que detallan la actividad que realizan los internos y la disciplina observada, cuyos datos son cruzados con los datos que existen en el archivo del Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

Cabe señalar que ha pasado mucho tiempo desde su implementación, dejando de tener vigencia, tomando en consideración que la dinámica carcelaria se modifica con mucha facilidad.

Las Rebajas, es el beneficio de mayor concesión en el régimen penitenciario, que consistía de conformidad con las disposiciones anteriores en conceder disminuciones parciales de hasta 180 días anuales al tiempo de condena, a los internos que han observado buena conducta y han demostrado interés por su rehabilitación.

El Artículo 33 del Código de Ejecución de Penas fue reformado, estableciendo que se darán las rebajas de hasta 180 días por cada

quinquenio, mediante disposición del Art. 19 de la Ley No. 2001- 47, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001.

El Artículo 24, numeral 2, de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: *En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido mas favorable al encausado.*

La Procuraduría General del Estado se pronunció en el sentido de que esta nueva disposición regirá para los encausados a partir del 28 de septiembre del 2001.

- Las Rebajas de Pena para Personas Sentenciadas de acuerdo con la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas

De acuerdo a la Ley sobre Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 523 del 17 de septiembre de 1990, para el otorgamiento de rebajas de pena a los internos sentenciados, se establece un tratamiento de excepción. El inciso segundo del artículo No. 115 dice: *La rebaja de penas del sentenciado que demuestre conducta ejemplar será concedido por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.*

En este tratamiento de excepción se expresa claramente que quién concederá las rebajas, no es el Director Nacional de Rehabilitación Social sino el Consejo Nacional de Rehabilitación Social entendiéndose, por

cierto, que se lo hará de acuerdo a los requisitos que el Reglamento General de Rehabilitación Social establece.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, al asumir esta nueva función, en principio aceptó el instructivo de Evaluación de Disciplina y de Conducta, que mantenía la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, pero tomó como política el que las rebajas sería concedidas de acuerdo a la cantidad de droga incautada, estableciendo como máximo la posesión de 20 gramos de cocaína y 100 de marihuana, además, delegó al Director Nacional de Rehabilitación Social para que, en su calidad de Secretario Ejecutivo suscriba, dichas rebajas.

Los Consejos de Rehabilitación Social que han actuado desde septiembre de 1990 en que se expidió la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas han tenido distintos criterios para el otorgamiento de rebajas a los internos sentenciados. Con esta Ley se manejaron criterios como el negarles automáticamente las rebajas, valorando el delito, lo cual es ilegal ya que la Ley únicamente lo que señala es quién debe conceder las rebajas. Además, no se han determinado otros parámetros para la calificación de conducta y disciplina.

- Concesión de Rebajas de Pena a los Internos desde la fecha de Detención Preventiva

Las rebajas de pena únicamente se concedían a los internos sentenciados. En el período 1991-1992 se ejecutó el proyecto **Reducción del Volumen de la Población Penitenciaria**, trabajo que culminó proponiendo una reforma a la concesión de rebajas de pena,

computándose el tiempo desde la fecha de ingreso de los internos a los centros de rehabilitación social; la misma se haría efectiva a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada, para que adquieran este beneficio, una vez que han cumplido con los requisitos establecidos. Con Decreto Ejecutivo No. 716, publicado en el Registro Oficial No. 180 de 30 de abril de 1993 se reforma el Art. No. 35 del Reglamento General, añadiendo el siguiente inciso:

En el caso de los internos sin sentencia firme ejecutoriada se procederá semestralmente a emitir las certificaciones constantes de los literales c), d), e), del inciso anterior. Una vez que el interno tenga sentencia firme ejecutoriada, el Director Nacional otorgará las rebajas correspondientes a los semestres anteriores a la sentencia en base a las certificaciones otorgadas en cada período de calificación.

Esta reforma reglamentaria se sustenta en el hecho de que el tiempo de condena de una persona sentenciada se cuantifica computando todo el tiempo que ha guardado prisión, desde el momento de su detención, es decir, desde el primer día de la prisión preventiva; razón esta, para que las rebajas se las conceda desde la fecha de su prisión preventiva, y que se las otorgue, el momento en que el interno tengan sentencia firme ejecutoriada.

Además, da la oportunidad de que se acojan al beneficio de las rebajas de pena, todos los internos sentenciados y sin sentencia, que han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley.

- Reformas al Código de Ejecución de Penas en el Capítulo VI de las Rebajas de Pena

Art. 33. (Requisitos para conceder las rebajas); Los internos sentenciados y aquellos sin sentencia, que durante el tiempo de su condena o internamiento observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de dicha condena, por ciento ochenta días anuales contados desde su ingreso. Con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se harán contar en el informe de conducta, conferido por el correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social, en donde se encuentre guardando prisión, de acuerdo con el Reglamento General.

Art. 34. Las rebajas referidas en el artículo precedente las concederá el Director Nacional de Rehabilitación Social, en forma obligatoria y automática.

Para el caso de los transgresores que violen las normas antes referidas, el Director del respectivo establecimiento receptorá del Departamento de Diagnóstico y Evaluación un informe mensual obligatorio sobre la conducta de los infractores; el mismo que contendrá la reducción de las rebajas impuestas, con la respectiva notificación al transgresor. A su vez la autoridad remitirá este informe al Director Nacional para los fines previstos en la Ley.

El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Una vez que entra en vigencia esta reforma, se ha preparado un INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL PAIS+.

El objetivo general es normar en el ámbito nacional de conformidad con las leyes y reglamentos el procedimiento y la valoración que deben observar los comités de Diagnóstico y Evaluación de los centros para la calificación de la conducta y el interés por la rehabilitación, referidos a la concesión de rebajas del tiempo de su condena.

Dentro de los objetivos específicos se establecen los parámetros que debe considerarse en el ámbito de la conducta de los internos y el interés por su rehabilitación integral.

El procedimiento establecido únicamente se refiere a lo que establece la obligatoriedad de que cada interno cuente con su expediente criminológico y formatos impresos que permitan calificar la conducta, correspondiéndoles a los Equipos de Diagnóstico y Evaluación después de un análisis y valoración de los formatos suscribir el informe respectivo.

Se señala que la conducta evaluable comprende la disciplina y el comportamiento que el interno debe observar durante su permanencia en los centros de rehabilitación social. Mientras que el interés por la rehabilitación comprende la educación, el trabajo y el deporte.

Se establece un código de conducta de los internos redactado en seis literales. Se detallan los parámetros de calificación y se habla de la reducción de la rebaja de penas que se fija en un 20%, además se da un listado de lo que se considera faltas al comportamiento intracarcelario; faltas al interés por la rehabilitación.

El Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la planta central, preocupado por la subjetividad en la evaluación de la conducta y disciplina que realizan los Equipos de Diagnóstico y Evaluación de los

Centros de Rehabilitación Social, ha elaborado un INSTRUCTIVO DE EVALUACION DE LA DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL PAIS+, que permita hacer más objetiva dicha calificación, el mismo que contiene: Principios Generales, que se refieren a la definición de disciplina, conducta y a quienes corresponde calificar y se agrega que aquello que no esté establecido en el instructivo y que tenga que ver con los derechos, beneficios, atribuciones y obligaciones se enmarcarán en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

Con relación a la evaluación de la disciplina, da el procedimiento que se debe observar para conocer, resolver e imponer sanciones a los internos que hubieren cometido faltas disciplinarias; por otra parte establece el tipo de sanciones que se puede imponer; clasifica a las faltas en faltas disciplinarias leves; faltas de mediana gravedad; y faltas graves.

En el caso de evaluación de la conducta, da el procedimiento de la calificación de la disciplina y de las responsabilidades que tienen los Departamentos Laboral y Asistencial de emitir informes mensuales de los internos, los mismos que constituyen soportes para que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación proceda a dar una calificación final.

Finalmente da el procedimiento de la calificación de conducta en el que se mantiene la idea matriz del primer instructivo elaborado en 1989 y da todo el procedimiento a seguir, así como mantiene el puntaje de 60% para la disciplina y 40% para la conducta. Modifica la escala de valoración inicial que era de 60 puntos y establece 100:

Excelente	85-100
Muy Buena	51-84

Buena 42-50

Bajo 00-42

Este instructivo, ha sido puesto a consideración de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para que sea estudiado y aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

- LA PRELIBERTAD

La ubicación de un interno en el período de prueba, por la evolución favorable del período anterior o por la clasificación excepcional, trae aparejado su traslado a un establecimiento abierto o sección separada y sucesivamente la posibilidad de obtener salidas transitorias y recibir una intervención en régimen de semilibertad, tal como hoy se desprende del artículo 15 de la Ley de Ejecución argentina.²²

A la prelibertad se la define en el Art. 23 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, de la siguiente manera:

La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al Reglamento pertinente.

²² LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Argentina. No. 24.660. B. O. 28.436 de fecha 16 de julio de 1996.

- Características de la Prelibertad:

- Es una fase del tratamiento;
- Se otorga al interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo;
- La prelibertad está controlada por el régimen;
- Se la lleva a cabo fuera del centro de rehabilitación social;
- Es controlada por el Régimen Penitenciario: y,
- Se rige por el Reglamento.

La prelibertad es una fase del tratamiento en el régimen progresivo, que se otorga cuando el interno ha cumplido con los requisitos, es decir, es una institución jurídica del Código de Ejecución de Penas, uno de los beneficios que se otorga a quienes han llenado los requisitos exigidos por la Ley en el proceso de tratamiento y de rehabilitación social como lo define el Art. 36 del Reglamento General.

Puede ser revocada cuando hubiera motivo para ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General, según lo dispone el Art. 24 del Código.

Las causales de la revocatoria de esta fase tienen que ver con el incumplimiento de las normas reglamentarias de los centros de confianza o violación de las leyes y reglamentos vigentes, de acuerdo al Art. 39 literal k) del Reglamento General.

El Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el Art. 37, establece que: Durante esta fase el interno permanecerá fuera del centro de rehabilitación social de origen, en centros de confianza contemplados en el reglamento interno respectivo, controlados por el régimen.

El Director Nacional señalará la modalidad de salida del centro de confianza al lugar de trabajo, estudios o domicilio, de conformidad con el reglamento Interno respectivo.

El cumplimiento de la fase de la prelibertad se la realizará en establecimientos denominados "centros de confianza" a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, es decir, que ya no depende del control y supervisión del personal del establecimiento carcelario donde se encontraba el interno cumpliendo su condena y bajo las especificaciones o modalidad determinada por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, sino bajo los lineamientos reglamentarios internos dados por el Director Nacional.

- Requisitos para la Prelibertad:

El Art. 38 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas, establece los requisitos que los internos deben acreditar para que se les pueda conceder la prelibertad, que son los siguientes:

- a) Hallarse en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes de los centros mixtos o especiales;

- b) Haber cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta;
- c) Haber obtenido informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, de acuerdo con el Reglamento Interno correspondiente; y,
- d) Probar no ser reincidente, a través de certificación conferida por la Función Judicial.

- Procedimiento para la Concesión de la Prelibertad:

El Art. 39 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas, establece el procedimiento ha llevarse a cabo para conceder la prelibertad, que es el siguiente:

- a) Los departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los centros, con treinta días de anticipación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 38, informarán al Director del establecimiento la nómina de los internos que podrían beneficiarse con el otorgamiento de la prelibertad;
- b) El Director del Centro emitirá dentro de cinco días el respectivo informe al Director Nacional;
- c) El Director Nacional ordenará al Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional, el estudio de los internos aspirantes a la concesión de la prelibertad;

- d) El Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional emitirá el informe dentro del plazo máximo de diez días;
- e) El Director Nacional expedirá su resolución dentro del plazo de cinco días;
- f) Las resoluciones del Director Nacional serán dadas a conocer a los internos, por escrito;
- g) Si la resolución fuera favorable, se procederá a la inmediata ubicación de los internos en el centro de confianza respectivo, o en la sección correspondiente;
- h) Si la resolución del Director Nacional fuera desfavorable, el interno podrá recurrir, dentro del plazo de 15 días después de haber sido notificado, ante el Consejo Nacional. Este recurso podrá interponerse en el acta de notificación o por escrito;
- i) El Consejo Nacional dictará su resolución, dentro del plazo de 15 días y será definitiva;
- j) El interno no beneficiado podrá volver a solicitar la prelibertad después de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución; y,
- k) La fase de la prelibertad otorgada al interno se revocará inmediatamente por el incumplimiento de las normas reglamentarias de los centros de confianza o violación de las leyes y reglamentos vigentes. Será recluido en el centro de origen y sometido al tratamiento integral y rehabilitación.

Si el trámite de prelibertad no se hubiere iniciado de oficio, en la forma prevista en la letra a) del artículo anterior, los internos que se creyeran asistidos a tal derecho, podrán solicitar por escrito la prelibertad al Director Nacional. En tal caso, se seguirá el trámite previsto en el Art. 39. Art. 40. RCEP.

Es necesario observar, que la prelibertad la concede el Director Nacional de Rehabilitación Social bajo dos procedimientos: el primero, se inicia con los informes trimestrales de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los centros, emitidos al Director del centro y que éste transmite al Director Nacional, para su resolución, es decir, la tramitación para otorgar este beneficio corresponde al respectivo personal del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, que ha realizado un seguimiento y ha comprobado el cumplimiento de requisitos. Y si dicha tramitación no se hubiere iniciado de oficio, el Reglamento General establece el segundo procedimiento, que consiste en que los internos que consideren haber cumplido con todos los requisitos, pueden solicitar por escrito la prelibertad al Director Nacional, quién ordenará aplicar el procedimiento respectivo para su resolución.

- Tratamiento de excepción:

El Art. 115 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su inciso primero, expresa que: " en esta clase de juicios no se admitirá caución, ni se concederá condena condicional, prelibertad, ni libertad controlada, ni los beneficios de la Ley de Gracia ni del indulto".

Esta disposición se produce porque el legislador consideró que los delitos inmersos en la Ley de Estupefacientes socavan las bases sociales,

económicas, culturales y políticas de la sociedad, constituyendo delitos de lesa humanidad.

El autor de la presente investigación opina que, el beneficio de la prelibertad constituye, en resumen, uno de los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad, una vez que ha devengado una parte de la condena y ha cumplido varios requisitos. Es una fase preparatoria para la libertad organizada en los establecimientos denominados "Centros de Confianza", administrados, dirigidos, vigilados y supervisados por el personal competente de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

La prelibertad, es la fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad fuera del centro de rehabilitación social y bajo el control del sistema penitenciario; así lo dispone el Reglamento General de Aplicación, con la condición de que en esta fase el interno permanezca durante las noches en los llamados centros de confianza.

- LA LIBERTAD CONTROLADA

La libertad condicional actual, como se encuentra legislada, es la culminación, la etapa final de la progresividad cuando están dadas, en el interno, las condiciones y la disposición personal indispensable.²³

²³ Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

La probación o libertad controlada o vigilada es un "método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados que consiste en una suspensión condicional de la pena y en la colocación del delincuente bajo una vigilancia personal en que reciba orientación (guidance) y tratamiento individuales".²⁴

Elementos de esta definición:

- Método de tratamiento de delincuentes

Es un método de tratamiento de delincuentes porque es aplicable sólo a condenados, es decir a aquellos en que se ha probado la culpabilidad. Es una alternativa de los métodos de tratamiento institucionales.

- Selección

Para el otorgamiento de la libertad controlada se realiza un proceso de selección, es decir que no se otorga a todos los condenados, sino solamente a aquellos que mediante estudios técnico científicos, están recomendados para recibir este método de tratamiento.

- Suspensión condicional de la pena

La ejecución de la pena se suspende bajo la condición de observar buena conducta, no volver a delinquir y de colaborar con el oficial de prueba o tutor a cargo, en todas las disposiciones impartidas.

²⁴ González B., Marco. En la probation o libertad controlada o Vigilada. Naciones Unidas. Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal.

- Vigilancia y tratamiento

Tiene que administrarse una vigilancia permanente del probacionario para que el tratamiento sea sistemático, toda vez que, la buena conducta futura es el objetivo primordial del tratamiento como mecanismo de prevención de la criminalidad.

Según el Art. 25 del Código de Ejecución de Penas, la libertad controlada es la fase del tratamiento mediante el cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el Director del respectivo Centro de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta Ley y en sus reglamentos.

Elementos de esta definición:

- Es fase del tratamiento

La libertad controlada es una fase del tratamiento de los internos que se realiza mediante el sistema de progresión en los centros de rehabilitación social, según lo establecen los Arts. 22 y 25 del Código de Ejecución de Penas y el Art. 17 que dice, que dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión se realizará sobre la base de la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario.

Esta fase del tratamiento está en concordancia con el Art. 13 en que se establece el régimen progresivo y el Art. 14 literal d) que caracteriza la adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

- Convivencia del interno en su medio natural

La convivencia del interno en su medio natural, no es otra cosa que la salida del centro carcelario a convivir en la comunidad, con sus familiares y amistades.

- Supervisión del régimen

La convivencia en la comunidad se realiza bajo la supervisión del régimen, es decir, de los funcionarios del centro y con la vigilancia de la autoridad policial del lugar en que deba residir. Según lo dispuesto en el Art. 29 que establece que quienes disfrutan de libertad controlada quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad policial del lugar en que deba residir, sin perjuicio de la supervisión que le corresponde al respectivo departamento de Diagnóstico y Evaluación.

- Cumplimiento de requisitos

El cumplimiento de los requisitos determinados en el Código y su Reglamento, es la condición indispensable para que se pueda conceder el beneficio de libertad controlada.

Los requisitos que se requieren para que a un interno se le otorgue la libertad controlada, se encuentran normados en el Art. 26 del Código:

Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la impuesta, y reunir las siguientes condiciones:

a) Haber observado, durante su internación buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el

mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestre un afán constante de readaptación social;

b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente;

c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y,

d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnostico y Evaluación, como del Presidente de la Corte Superior y del Ministro Fiscal respectivos.

Para el cómputo del tiempo antes establecido, no se tomarán en cuenta las rebajas de la condena con las que hubiere sido favorecido el interno.

La libertad controlada no se concederá a los reincidentes, a los habituales; ni a quienes se hubieren fugado o intentado fugarse.

Del análisis se puede concluir que los requisitos indispensables o más importantes son los siguientes:

- Tener sentencia firme ejecutoriada:

- Haber cumplido la mayor parte de la pena impuesta, o sea, las tres quintas partes;

- Buena conducta no sólo cumpliendo los reglamentos carcelarios, sino a través de las variables culturales y laborales se demuestre una constante

readaptación social y esto se lo visualiza a través de los informes de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación Social de los Centros; y,

- Cumplimiento del pago de las obligaciones civiles si es el caso.

El Art. 25 del Código establece el procedimiento al disponer que la libertad controlada sea concedida por el Director del respectivo Centro de Rehabilitación Social.

Para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 26, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social ha dispuesto que se presente la siguiente documentación:

- Solicitud escrita que el interno dirigirá al Director del Establecimiento en donde se encuentre.

- Certificado extendido por la Secretaría del Centro que acredite que tiene sentencia ejecutoriada.

- Certificado de Conducta del respectivo Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

- Certificado del Departamento Laboral.

- Contrato de trabajo.

- Certificados de los Juzgados de lo Penal, de Tránsito y Tribunales Penales para demostrar que no tiene juicios pendientes.

- Certificados de la OID y de la INTERPOL para comprobar que no es habitual.

- Certificado de la Secretaría del Centro, en el que conste que no se ha fugado, ni ha intentado fugarse.
- Pago de indemnizaciones civiles o comprobante de imposibilidad de hacerlo.
- Informe favorable del Departamento de Diagnostico y Evaluación del Centro; aplicación del expediente criminológico.
- Copia del auto cabeza de proceso.
- Copias de las sentencias.
- Certificado de la Secretaría de haber cumplido las tres quintas partes de la sentencia.
- Informe favorable del Presidente de la Corte Superior de Justicia.
- Informe favorable del Ministro Fiscal. ²⁵

Una vez que está completa la documentación requerida, el Director del Centro la estudia y luego emite la correspondiente resolución otorgando o negando la libertad controlada solicitada.

Si es concedida, el Director hace constar en la misma resolución la modalidad de seguimiento de esta fase del tratamiento con los períodos de presentación ante el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del

²⁵ Dirección Nacional de Rehabilitación Social. (1988) Reglamento de Derechos y Obligaciones para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social. Quito. Dirección de Planificación.

centro y sujeto a la vigilancia de la autoridad policial el lugar a donde va a residir el interno, según lo dispone el Art. 29 del Código.

- Revocatoria de la libertad controlada:

El Art. 30 del Código de Ejecución de Penas determina las causas por las cuales se puede revocar esta fase del tratamiento y aplicar la regresión internándolo nuevamente en el centro carcelario, y son las siguientes:

- Mala conducta comprobada del beneficiario durante la libertad controlada.
- No vivir de un trabajo honesto.
- Si no cumpliera alguna de las condiciones determinadas en esta Ley y sus reglamentos, será nuevamente internado.

Si cometiere otro delito durante el goce de la libertad controlada, completará el tiempo que le faltare por la anterior condena, y cumplirá, además, la impuesta por la nueva infracción.

Transcurrido el tiempo de la condena sin que la libertad controlada hubiere sido revocada, quedará cumplida la pena. Art. 31. CEP.

El Art. 32 dispone que no se podrá otorgar nuevamente la libertad controlada a quién se le hubiere revocado.

Todo condenado que hubiere sufrido las tres cuartas partes de la condena, en tratándose de reclusión, y las dos terceras partes, al tratarse de prisión correccional, podrá ser puesto en libertad condicional, por resolución de la autoridad correspondiente, siempre que hubiere cumplido con regularidad los reglamentos carcelarios y observado muy buena conducta, revelando arrepentimiento y enmienda. Art. 87. CP.

Para los internos sentenciados inmersos en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, su Art. 115 prohíbe conceder libertad controlada.

El autor del presente trabajo reafirma el criterio, expuesto en el Capítulo II, de que se puede observar que la denominación de libertad controlada dada en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, constituye un avance de la libertad condicional que contempla el Código Penal vigente y que responde a la definición hecha por las Naciones Unidas, aunque los beneficiarios no están bajo la vigilancia de un Oficial de Prueba, en cambio se encuentran bajo la vigilancia de una autoridad policial y bajo la supervisión, seguimiento y tratamiento del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del respectivo centro. Para su otorgamiento no se requiere solamente el cumplimiento de la mayor parte de la pena, la buena conducta y la observación de los reglamentos carcelarios como se exige en la libertad condicional, sino además otros requisitos que ameritan considerar a la libertad controlada, como una institución o fase de progresión en el proceso de tratamiento.

./...

- Procedimiento y Otorgamiento de Prelibertad y Libertad Controlada:

Las fases de prelibertad y libertad controlada son parte del tratamiento penitenciario, mediante las cuales la Ley permite a los detenidos que han demostrado un afán de superación alcanzar su libertad anticipada, el tiempo que se requiere para que se beneficie el interno de la prelibertad es de las dos quintas partes de la pena, para la libertad controlada el interno debe haber cumplido las tres quintas partes de la pena, sin tomar en cuenta las rebajas a las que se haya hecho acreedor.

No se dispone de los recursos humanos necesarios, tampoco de la infraestructura física para la implementación del régimen de confianza, en el cual se debe cumplir la fase de prelibertad, la Dirección Nacional ha procedido a tramitar las fases de prelibertad a los internos de diferentes centros de rehabilitación social, en ocasiones se suspendieron por falta de centros de confianza, hasta que el Consejo resolvió que se ponga a funcionar secciones dentro de los mismos centros para internos que se acojan a este beneficio, la mayoría de internos han sido sometidos al tratamiento penitenciario una vez que se han hecho beneficiarios a las fases de tratamiento.

El procedimiento para el otorgamiento de la fase de prelibertad se ha hecho de acuerdo a o establecido en el Art. 23 y 24 del Código de Ejecución De Penas y los Arts. 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento General de Aplicación del Código.

El interno solicita por escrito al Director del centro de rehabilitación haga conocer al Director Nacional sobre su petición de prelibertad, una vez que ha reunido los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

El Director del centro pasa a conocimiento del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro para que proceda a realizar los estudios respectivos y emitir el informe favorable o desfavorable, según el caso.

El interno hasta tanto irá reuniendo los requisitos que han sido establecidos para este trámite y que fueron antes señalados.

Una vez que el interno ha completado su documentación y el Departamento de Diagnóstico y Evaluación ha emitido el informe correspondiente, el Director del centro remite la carpeta a conocimiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quién a su vez remite al departamento de Diagnóstico y Evaluación para que sea revisado y se proceda a evaluar el índice de peligrosidad, para confirmar o rectificar el diagnóstico dado por los profesionales de los diferentes centros. En estas reuniones de trabajo, en muchos casos ha participado el propio Director Nacional. El Departamento de Diagnóstico emite un informe técnico completo en el que se incluye el diagnóstico, pronóstico y las recomendaciones respectivas, el mismo que es puesto a consideración del Director Nacional para su resolución.

Si el Director Nacional ha procedido a otorgar la prelibertad al interno, se redacta una providencia que contiene todos los fundamentos de hecho y de derecho para concederte esta fase del tratamiento, agregando la modalidad que ha de observar durante el cumplimiento de la misma, esta providencia es remitida al Director del Centro, quién tiene la obligación de transcribirla y entregarla al beneficiario.

La Dirección Nacional comunica a las autoridades de Migración y Extranjería, así como a las de Policía que el interno ha sido beneficiado

con la prelibertad, para garantizar su reintegración social y evitar que sea objeto de persecución policial o pretenda fugar.

Si la prelibertad ha sido negada por el Director Nacional, esta negativa se da a conocer al centro para que el Director proceda a notificar al interno, quién puede apelar ante el Consejo Nacional, la resolución que adopte el Consejo es inapelable.

No se han concedido muchas prelibertades, quizá por ser una institución relativamente nueva y por que la Dirección Nacional no dispone de personal profesional para el seguimiento, las pocas prelibertades, se han cumplido exitosamente, debido a que el seguimiento ha sido prolijo y permanente, de ahí que en promedio de las prelibertades otorgadas solamente el 0.5% de detenidos se han fugado, de este porcentaje la mayoría de fugados han sido extranjeros (colombianos) y por no tener la ayuda familiar que se requiere para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión de este beneficio de Ley.

La libertad controlada es una fase de tratamiento que la otorga el Director de los Centros de Rehabilitación Social, según lo establecido en los Art. 25 al 32 del Código de Ejecución de Penas y los Art. 36 al 40 Reglamento General del Código.

El interno que ha reunido los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, presenta su solicitud ante el Director del Centro, quién pone la fe de presentación y pasa a trámite, disponiendo que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación proceda a realizar los estudios respectivos para que emita el informe favorable o desfavorable, según el caso; de la misma manera emitirá la certificación el Departamento Laboral; durante este proceso el interno irá completando su carpeta, para que una vez reunidos todos los requisitos se enviada al señor Presidente de la Corte

Superior de Justicia y posteriormente al señor Ministro Fiscal Provincial, para que emitan su dictamen, si los informes son favorables, el Director del centro procederá a otorgar la libertad controlada, emitiendo una providencia, en la que consten los fundamentos de hecho y de derecho, así como la modalidad que debe observar el beneficiario para el cumplimiento de esta fase de tratamiento.

En caso de que el los informes fueran negativos, el Director procederá a negar la fase de libertad controlada a través de una providencia en la que establezca los fundamentos de hecho y de derecho para esta negativa y notificará al interno, el mismo que puede apelar ante el Director Nacional de Rehabilitación Social, la resolución de esta autoridad es inapelable. Art. 40. RGCEP.

Se debe destacar que por lo menos un 30 % de los internos beneficiarnos de la libertad controlada no han cumplido con los requisitos establecidos en la concesión, han reincidido, reingresando nuevamente a los centros y en otros casos después de haberse hecho acreedores a este beneficio han desaparecido, considerándoselos prófugos.

De lo expuesto el autor colige que, la fase de prelibertad y la libertad controlada otorgada a los internos ha sido limitada, a causa de diversos factores que van desde los legales, por la falta de capacitación del personal profesional para la emisión de los informes correspondientes, la falta de personal para que efectuó el seguimiento, a lo que se añade el abuso en que han incurrido en determinados momentos quienes tienen a su cargo la concesión de dichos beneficios, el trámite burocrático y la falta de decisión de la autoridad a la que le corresponde conceder o negar el beneficio, en algunos casos de libertad controlada no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales, se ha concedido libertades controladas a internos reincidentes, habituales, que han intentado

fugarse, los mismos que han tenido alta o mediana peligrosidad y que los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación han emitido informe favorable, sin el Visto Bueno del Presidente de la Corte Superior y del Ministro Fiscal, violando el Art. 28 del Código de Ejecución de Penas, en algunos casos la Dirección Nacional ha sancionado, en otros no.

La prelibertad, quizá por ser una fase que la concede el Director Nacional, ha sido concedida con toda la seriedad y eso lo demuestra el escaso número de fugas, si bien se ha reducido esta fase de tratamiento a un 2%, considerando que se trata de un régimen de confianza, vemos que ha tenido un mayor éxito, con los internos que han salido en la fase de prelibertad no se encuentra reincidencia, quizá por que se ha concedido a un número mínimo de personas, ha habido un seguimiento más prolijo y poco a poco el interno ha ido alcanzando ampliaciones en los días que debe permanecer fuera del centro, comienza con las estancias domiciliarias, para luego concederle las horas para el trabajo o estudio. Por lo dicho se puede afirmar que se cumple el espíritu del Art. 23 del Código de Ejecución de Penas.

- OTROS DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS

El Reglamento de Derechos y Obligaciones para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social, aprobado por la Dirección Nacional, es un instructivo de carácter institucional interno, pero que sirve de directriz para que se tengan presentes los derechos y obligaciones de los internos, los cuales guardan concordancia con la Constitución, los Derechos Humanos, el Código Penal y de Procedimiento Penal, el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento y se concreta en lo siguiente:

- Todo interno tiene derecho a que se respete su dignidad de ser humano y que ninguna autoridad o empleado del centro le cause perjuicio o le haga víctima de malos tratos.

- No se hará ninguna diferencia de trato fundada en prejuicios o diferencias de razas, religión, posición social, fortuna, poder, diferencias políticas, u otras de cualquier orden.

- Ningún interno está obligado a cancelar dinero alguno en el centro; en caso de existir presión por parte de algún empleado debe denunciarlo a las autoridades.

- Las visitas se clasifican en visitas generales y visitas íntimas.

- Las visitas generales se refieren a que los internos tienen derecho a ser visitados por sus parientes, amigos o extraños, en los horarios y días en que la Dirección Nacional ha determinado para el efecto, y que son los días miércoles, sábados y domingos de 10h00 a 16h00.

- Los internos cuyo estado civil sea el de casados o de unión libre tienen derecho a la visita íntima, regulada previo estudio del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada centro, existiendo un instructivo al respecto, con la disposición de que se permita esta visita cada quince días.

- Todos los internos tienen derecho a utilizar los servicios: médico, odontológico, social, psicológico, jurídico, educativo, laboral, en forma gratuita.

- Los internos tienen derecho a entrevistarse con sus abogados, para efectos de sus trámites judiciales.

- Todos los internos tienen derecho a una alimentación nutritiva y a tratamiento especializado.
- Los internos tienen derecho a participar en los programas laborales del centro, a su adiestramiento profesional y a percibir un salario por su trabajo.
- Los internos tienen derecho a la educación, a la lectura y al disfrute de la biblioteca, para propósitos formativos y su auto perfeccionamiento.
- Los internos tienen derecho a la recreación y al descanso así como a establecer sanas relaciones con sus compañeros,
- Los internos tienen derecho a comunicarse por correspondencia, confidencialmente y sin restricciones con los tribunales de justicia, sobre asuntos relacionados con sus causas.
- Los internos tienen derecho a hablar libre y reservadamente con los funcionarios del exterior, cuando estos realizan visitas en el ejercicio de sus funciones para inspeccionar el centro.

Existen otros derechos de los internos que están regulados a través de oficios circulares o telegramas circulares, así, la comunicación con el mundo exterior en forma verbal y escrita a través del teléfono, misivas con sus familiares, amigos, autoridades, medios de comunicación social (prensa, radio, televisión).

Pueden organizarse en grupos de autogestión para alcanzar una mejor convivencia durante el tiempo de condena, hacer valer sus

derechos y reclamar ante las autoridades penitenciarias, cuando estos han sido conculcados.

Mantienen la institución del "Caporal", el mismo que es el coordinador entre la administración penitenciaria y los internos. Este es nombrado en forma democrática por los detenidos y en los cuales no participan las autoridades ni funcionarios o empleados de los centros, representan a cada pabellón o serie, por lo general son internos con alto grado de liderazgo.

Estos derechos no gozan a cabalidad los internos, por las condiciones difíciles en que se desenvuelve el sistema penitenciario, son víctimas de malos tratos, existe atención diferenciada, deben dar dinero para que sean atendidas sus necesidades, sus visitas son acosadas, los servicios son deficientes, su alimentación es inadecuada y algunos ni siquiera la reciben, pocos dedican su tiempo a actividades productivas, no se les estimula a la educación, mantienen difíciles relaciones con los otros internos, tienen dificultades para comunicarse interna y externamente. Todo esto es consecuencia de un problema estructural, que debe ser enfrentado y solucionado de manera integral.

- LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social define a los Centros de Rehabilitación Social, en el Art. 19 de la siguiente manera:

Se denominan "centros de rehabilitación social" a las penitenciarias y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece la Ley.

Según el Art. 208, inc. 4, de la Constitución Política del Estado, únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas, con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internos en los centros de rehabilitación social.

Por otra parte en el Art. 20 de este mismo cuerpo legal se regula el régimen interno de los centros de rehabilitación social, el mismo que comprenderá cuatro períodos:

1. Internación para el estudio criminológico y clasificación delincencial;
2. Rebajas;
3. Prelibertad;
4. Libertad controlada; y,
5. Ubicación poblacional y tratamiento.

De acuerdo a estas disposiciones legales, encontramos que las penitenciarías y cárceles, que hasta la expedición del Código existían en el país, distribuidas en las diferentes regiones y provincias se convierten en centros de rehabilitación social, destinados a albergar a los privados de libertad. Este nivel es el de ejecución, aquí es donde se cumplen todas las políticas penitenciarias adoptadas por el Consejo Nacional y dispuestas a través de la Dirección Nacional.

./...

REGISTRO DE INTERNOS QUE INGRESARON Y
EGRESARON DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DE
QUITO EN EL AÑO 2002

Centro de Rehabilitación Social:	Ingresos	Egresos	No. Internos Promedio
Quito V. No. 1	365	350	802
Quito V. No. 2	180	90	990
Quito V. No. 3	441	442	217
Quito V. No. 4	42	24	29
CDP Quito			121*
Quito Femenino	464	392	326

* = 2001 ²⁶

Un fenómeno que se ha dado a partir del año 2002 y en el primer trimestre del 2003, es el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, debido a factores no de orden estructural económico social, sino más bien a factores de orden jurídico, como son:

Reformas legales al Código Penal, que han agravado las penas para numerosos delitos, así como la creación de la denominada prisión en firme.

Reformas al Código de Ejecución de penas y Rehabilitación Social, Art. 33 y 34, que sustituyó el mecanismo de rebajas denominado 2 X 1, por otro que establece la rebaja de seis meses por cada cinco años de cumplimiento de la condena.

²⁶ Dirección Nacional de Rehabilitación Social. (2002) Boletín Estadístico. Dirección de Planificación.

- UBICACIÓN POBLACIONAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- Ubicación Poblacional:

Uno de los problemas más serios que han afrontado los centros de rehabilitación social es el problema de la infraestructura, pese a las políticas emanadas por el Consejo Nacional para superar el déficit habitacional de los centros, no ha sido posible superarlo, debido al crecimiento acelerado de la población penal y a la demora en la tramitación del proceso penal, el problema de presos sin condena repercute gravemente en el sistema penitenciario, convirtiendo a los centros en bodegas humanas, impidiendo el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ejecución de Penas.

Los Artículos 17, 18 y 21 del Reglamento General del Código de Ejecución de Penas prescriben que:

Para la clasificación de los internos, el Departamento de Diagnóstico y Evaluación se reunirá todos los días, por lo menos durante una hora, después de lo cual habrá reuniones semanales para estudiar el proceso evolutivo.

En las sesiones semanales de evaluación a los que asistirá el Director del centro se determinarán los índices de peligrosidad, debiendo hacerse el siguiente estudio:

- Diagnóstico de personalidad;

- Síntesis procesal;
- Definición criminal dinámica;
- Valoración de la reacción social;
- Índice de adaptación social e influencia victimológica.

Son indicadores positivos:

- Personalidad normal;
- Lógica procesal;
- Comprensibilidad específica en la criminodinamia;
- Reacción social limitada;
- Capacidad de adaptación;
- Influencia victimológica circunstancial;
- Reincidencia;
- Antecedentes penales.

La ubicación poblacional de los internos se decidirá de acuerdo a los índices peligrosidad y características de los centros de detención. Con este objeto los departamentos de Diagnóstico y Evaluación remitirán quincenalmente los informes correspondientes a la Dirección Nacional.

Como se menciona en el Capítulo II, el Art. 16, literal c) del Código de Ejecución de Penas, establece la ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal;
2. Por inducción;
3. Por inadaptación;
4. Por hipoevolución estructural; y,
5. Por Psicopatía.

Para la clasificación criminológica se hará el diagnóstico, el pronóstico y la ubicación poblacional detallados en el código, con cuyo objeto en cada centro se organizarán los departamentos que el código prevé. Art. 15. RGCEP.

El Consejo Nacional ha aprobado los planes considerados como emergentes para la construcción, reparación y adecuación de los centros de rehabilitación social. Que se han concretado en la construcción del centro de rehabilitación social de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y en los centros más grandes, de Guayaquil y de Quito, no así en los centros medianos y pequeños, en los que es mínimo el trabajo. Pese a que los centros disponen de un fondo rotativo para mantenimiento, debido a la política de descentralización económica que maneja el Sistema.

Los complejos penitenciarios de la Costa y de la Sierra, han quedado como mera expectativa, por la falta de recursos económicos y la reacción social de la sociedad frente a la ubicación de las plantas físicas de los centros, lo cual incide en el no disponer de adecuados centros de rehabilitación social, en los que funcione el régimen progresivo, dentro del cual se contempla la ubicación poblacional.

El autor de la presente investigación considera imprescindible que se mejoren las condiciones de vida de los internos. Desgraciadamente no ha sido posible, por el incremento de la población penal, que supera la capacidad física de los centros e impide una ubicación técnica de los detenidos por lo que es imposible que se dé cumplimiento al Art. 20, numeral 5 del Código, que incide en la progresión de los internos dentro del sistema, pues esta no se cumple, es decir, que los Artículos 17 y 18 del Código quedan como simples enunciados. Para solucionar este problema es necesario implementar un cambio radical a nivel estructural del sistema penitenciario ecuatoriano, que incluya todos los aspectos en que se tiene deficiencias.

La Dirección Nacional ha instruido al personal profesional de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación para que den cumplimiento a lo prescrito en el Art. 31 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas. Desde el momento en que ingresa un detenido con orden de autoridad competente, debe ser ubicado en un pabellón o celda denominado de "Observación", de acuerdo a las disponibilidades de espacio físico de cada centro, para que procedan al estudio de la personalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del Código y los Arts. 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento que se refieren al Sistema Penitenciario. Determinada la peligrosidad el Director del centro de rehabilitación social notificará a la Dirección Nacional, la misma que

dispondrá su ubicación, de acuerdo a las disposiciones dadas por el Consejo Nacional.

El procedimiento para ubicación se cumple en parte, ya que los detenidos si bien es cierto son sido ubicados en el pabellón de "Observación", en muchos casos permanecen por más tiempo del previsto (ocho días), para que se les efectuó los estudios y se los clasifique, permaneciendo por meses y hasta años, debido principalmente a que el personal es insuficiente en relación al número de ingresos.

Los internos durante el período de observación, como principio, no se plantean una reforma de su actividad delictual, por que entienden que dicha actividad y estilo de vida no representa un problema.²⁷

Por otra parte, la ubicación poblacional, es un punto neurálgico del sistema, muchas veces son los guías penitenciarios los que efectúan la ubicación poblacional. Se conoce por informes no oficiales que los pabellones y celdas de los centros de rehabilitación social tienen un precio y que los detenidos y sus familiares deben pagar para tener acceso a estas; en algunos casos los propios internos antiguos, que han cumplido una sentencia larga se sienten con el derecho de pertenencia de las celdas y al recobrar la libertad la venden a otros internos; en otros casos, se acusa a los guías penitenciarios y por qué no señalar también, lo que en forma extra oficial se conoce: que para la ubicación poblacional hay presiones de distintas instancias de las Funciones del Estado, así como presiones políticas para que un determinado interno sea ubicado en tal o cual centro y pabellón. Esto no es sino sólo un pálido reflejo de la realidad penitenciaria, que requiere de una urgente reforma integral, que bien

²⁷ Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

podría iniciarse con la aplicación de un Plan Institucional, que abarque toda la problemática penitenciaria.

Pocos han sido los internos sentenciados a los que se les ha aplicado el expediente criminológico, éste ha surtido efecto para los internos que han solicitado las fases de prelibertad y libertad controlada, sin que hayan sido sometidos al tratamiento penitenciario al cual se refiere el Código, por lo general el tratamiento se brinda a los internos en el momento en que se hacen acreedores a una fase de tratamiento y específicamente en la prelibertad, no así en la libertad controlada, cumpliendo parcialmente con lo dispuesto en el Art. 16 del Código de Ejecución de Penas.

En la práctica los centros no han observado una política determinada para la ubicación poblacional de los internos, no disponen de un reglamento que norme su aplicación, el Consejo Nacional ha dado políticas generales al respecto. Quizá los más rescatable de este aspecto, es el que se establece que para la ubicación poblacional de los internos debe primar el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, sin este informe ni el Director, ni los guías penitenciarios pueden procederá ubicar a los internos, de igual manera el Director Nacional de Rehabilitación Social para disponer la reubicación de un interno a otro centro, de acuerdo al Art. 10, lit. e), del Código, procede de acuerdo al informe de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, previo conocimiento del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es de destacar que en los últimos años la ubicación poblacional la realiza el Director Nacional sin el previo conocimiento del Consejo, pero son su delegación. Corregir estos problemas es una tarea difícil y larga, pero debe darse un primer paso, planificando una profunda reestructura del sistema penitenciario.

Para la reubicación poblacional de los internos, el Consejo Nacional adoptando como política que éstos mientras estén sumariados no deben ser distraídos del lugar en el cual se está tramitando la causa y que en caso de fuerza mayor al proceder a reubicarlos fuera del lugar en que se tramita la causa, se informe al juez de la causa para que conozca del particular y evitar que se dificulte la tramitación del proceso; por otra parte considera que deben ser ubicados en centros del lugar de procedencia de los internos, procurando su acercamiento a sus familias, también se ha tomado en consideración para la ubicación poblacional las necesidades de trabajo y de salud, obligándoles a los Directores de los centros ha proceder de acuerdo a estas políticas, las cuales se han cumplido. En casos que se pueden considerar especiales, para su reubicación han sido puestos en consideración del Consejo para su aprobación.

No se debe escapar a este análisis que la ubicación poblacional a más de no responder a las disposiciones legales, también se ha prestado para el chantaje del personal de vigilancia, muchos guías cuando han tenido problemas con los detenidos o porque los internos no han satisfecho sus requerimientos, han presentado informes falsos en su contra y han pedido que por peligrosidad sean trasladados a otro centro de rehabilitación social, como por ejemplo el de Varones de Guayaquil, al mismo que se lo ha convertido en una seria amenaza, principalmente para los internos serranos.

- TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

Período de Tratamiento. Se trata de un método institucional, porque exige la internación y permanencia del interno en un establecimiento, cualquiera sea su tipo y su nivel de supervisión, el acatamiento de un régimen correccional en el que, tradicionalmente, la

convivencia, el orden, la disciplina y el trabajo desempeñan un papel sumamente importante.²⁸

Quien realiza este trabajo de investigación es de la opinión de que el tratamiento penitenciario es de difícil aplicación. Entre otras, señala las siguientes razones:

- No existen estudios, diagnósticos y clasificación de la población penal, según lo dispuesto en el Art. 16 del Código y 14, 15, 17, 18 y 19 del Reglamento General, por los siguientes inconvenientes:
- No han sido clasificados los centros de rehabilitación social en máxima, mediana v mínima seguridad.
- La ubicación poblacional responde no a criterios técnicos científicos, sino al buen criterio de quienes se encuentran administrando los centros. Existiendo en los mismos una mezcla de sumariados y sentenciados y muchas veces con contraventores.
- Falta de personal profesional (Médicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales) para que realicen los estudios, el diagnóstico y planifiquen el tratamiento.
- Las actividades encomendados al personal de los Departamentos de Diagnóstico son múltiples, agregando a ello, que dicho personal no está capacitado para asumir todas las funciones establecidas en el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento. A ello se añade la deserción que se produce, ya que al personal que está más o menos capacitado, cuando se le presentan nuevas oportunidades de trabajo, renuncia y se separa del sistema.

²⁸ Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

- La falta de recursos materiales y físicos para la implementación de programas, tratamiento psicoterapéutico, sociales, terapia ocupacional, impide la aplicación de la progresión del régimen.
- El tratamiento principalmente psicológico, comienza a aplicarse una vez que los internos solicitan acogerse a las fases de prelibertad y libertad controlada.

Estos problemas se presentan por la estructura misma del sistema penitenciario que lo han llevado a un caos, ingobernable, ningún buen propósito podrá cumplirse sin un cambio radical e integral.

Se debe destacar que todos los centros de rehabilitación social, brindan asistencia social a los detenidos, en los aspectos médico, psicológico, social, laboral, educativo y recreativo, de acuerdo a diferentes programas que se han implementado, en base a la iniciativa de los directores y del personal profesional, si bien es cierto que la Dirección Nacional ha diseñado algunos planes de acción estos se han ejecutado en los centros de distinta manera, unos aspectos han tenido mayor prioridad en unos centros que en otros, así se puede observar que en los centros de rehabilitación social de Quito, Varones Cuenca, Loja, Guayaquil Mujeres y Varones, hay un desarrollo en los aspectos educativos, laborales, sociales, culturales, aparecen distintas formas de manifestación de los internos a través del teatro, de la música con conjuntos musicales, Órganos de Difusión como "La Voz del Preso". En los Centros de Varones y Mujeres de Cuenca, el trabajo es la base fundamental de desarrollo de los internos, mantienen múltiples programas de capacitación artesanal y un almacén artesanal para de expender sus productos. Otros centros como los de Ambato y Riobamba dan prioridad al desarrollo de actividades manuales y a la ebanistería, en general los

centros desarrollan estas actividades en menor escala, con miras a lograr cumplir en parte con el objetivo institucional, pese a las graves limitaciones que tienen.

El autor sostiene, que el tratamiento penitenciario no se da en los centros por lo expuesto anteriormente, prácticamente lo que se brinda es solamente asistencia a los detenidos, principalmente a los sumariados, los sentenciados reciben ayuda quizá en menor escala por ser una población que tiene definida su situación, lo que le permite visualizar su futuro y ser un número menor, en cambio los sindicatos afrontan graves problemas de inseguridad, inestabilidad emocional, y otros aspectos que deben ser solucionados en forma inmediata para evitar que produzcan problemas disciplinarios en los centros.

Los procesos evaluativos de los internos sentenciados se establecen cada seis meses, al calificar la conducta de estos, en los que se califican estos parámetros., más no como lo establece el Art. 30 del Reglamento que dice:

Durante el tiempo de permanencia en un establecimiento de rehabilitación social, cada interno será periódicamente evaluado por los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación y Tratamiento. Los informes pasarán al Director del Establecimiento, quién los remitirá al Director Nacional de Rehabilitación Social, el cual deberá decidir la ubicación, progresión o regresión de los internos, así como respecto de las peticiones que éstos dirijan en lo concerniente a la aplicación del régimen.

Es necesario aclarar que en principio no todos los centros disponían del personal, para la conformación de los Departamentos según lo dispuesto en los Arts. 26, 27 y 28 del Reglamento General, por citar casos, encontramos que algunos centros pequeños no tienen psicólogo,

pese a que se ha incrementado el personal profesional como médicos, psicólogos y trabajadores sociales, pero la situación no ha variado, y se puede observar es un proceso de burocratización del personal, producto del mismo proceso al que se lo ha llevado al sistema por falta de verdaderas políticas penitenciarias y el incumplimiento de las normas establecidas. Hay que señalar que el régimen progresivo no se ha aplicado por qué no ha sido implementado, por lo que no podemos decir si funciona o no funciona. Para enfrentar estos problemas es necesario realizar una reingeniería total de procesos.

- DEL EGRESO Y ASISTENCIA A LIBERADOS:

- Del Egreso:

Los internos una vez que han cumplido con la sentencia que les ha sido impuesta inmediatamente recobran su libertad, según lo prescrito en el Art. 46 del Código y el Art. 41 del Reglamento General, por ningún concepto las autoridades penitenciarias pueden retener un minuto más a quienes han recobrado su libertad por orden de autoridad competente.

Para el cumplimiento de esta disposición el Consejo Nacional de Rehabilitación Social ha dispuesto que el Director Nacional instruya al personal mediante circulares, que reposan en los archivos de la Dirección Nacional, que los directores se ciñan a las normas legales, lo cual se ha cumplido, pues, se han establecido mecanismos de control a través de las supervisiones periódicas realizadas a los centros.

Han existido problemas respecto a la interpretación de los Artículos 46 del Código y 41 del reglamento, en algunas jurisdicciones como la del Azuay, los jueces se negaban a emitir la boleta constitucional de excarcelamiento ya que consideraban que una vez que el interno cumplía la condena este debía inmediatamente ser puesto en libertad por parte del Director, este procedimiento se lo adoptó en muchos centros de rehabilitación social, por lo que el Consejo Nacional hizo una consulta a la Corte Suprema de Justicia y se corrigió este procedimiento, se dispuso que para que un interno recobre su libertad debe existir boleta constitucional de encarcelamiento.

- De la Asistencia a los Liberados:

Se debe señalar que el trabajo del voluntariado más se ha encaminado a la ayuda de los detenidos durante su internamiento, pero son poquísimos los voluntarios que trabajan con liberados.

La Dirección Nacional y los centros de rehabilitación social han tratado de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 47 del Código de Ejecución de Penas así como el Art. 43 del Reglamento, la Dirección Nacional pese a que no se dispone de la Sección de Liberados, los Profesionales de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación prestan asistencia médica, psicológica y social a los liberados que solicitan ayuda.

No se cumple con los Art. 48 del Código de Ejecución de Penas y el Art. 43 del Reglamento, en lo concerniente a que el Consejo otorgue los certificados de rehabilitación social integral a los liberados que hayan demostrado su reincorporación social, esto obedece a que falta



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

estructurarse adecuadamente la Sección de liberados de la Dirección Nacional.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- CONCLUSIONES

El sistema penitenciario fue creado para sustituir o reemplazar, con finalidad humanitaria, la pena capital, la deportación, el exilio y diversos castigos corporales. Este sistema ha sido el centro de la política penal en todo el mundo por más de 200 años y responde a la evolución de la concepción y fines de la pena.

Los Centros de Rehabilitación Social fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, a los que se les ha asignado la responsabilidad de proteger a la sociedad, modificar la conducta y las actitudes del delincuente y favorecer su reinserción en forma útil a la sociedad, dándose una serie de recetarios o fórmulas de tratamiento.

Pese a los progresos alcanzados en la evolución de la concepción de la pena y sus fines, no se ha logrado que el ordenamiento legal, la administración de justicia y el régimen penitenciario reduzcan la delincuencia y/o la reincidencia, más bien las cárceles se han constituido en un alarmante factor criminógeno, en razón no solamente de la falta de modernas políticas penitenciarias, sino fundamentalmente a causas contradictorias que tiene que ver con las formaciones socio-económicas, políticas e ideológicas de la realidad social.

Las nuevas concepciones doctrinarias sobre aplicación de las penas han rezagado el sistema penitenciario que viene rigiendo el país.

En nuestra normativa jurídica se han introducido profundos cambios, en la Constitución Política y en las leyes penales, de Procedimiento Penal, de Ejecución Penal y de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Entre los cambios sustanciales que introduce la Constitución Política vigente, en el artículo 208 se establece que los centros de detención pueden ser administrados por instituciones privadas sin fines de lucro, vigiladas o controladas por el Estado; por otra parte en el numeral 3, del artículo 24 se dispone que las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado y el numeral 8 del mismo artículo establece la caducidad de la prisión preventiva y por último en el tercer inciso del artículo 18 de la Constitución se dispone que no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos. O para negar el reconocimiento de tales derechos.

En un afán de controlar el abuso de la prisión preventiva, el Art. 167 del nuevo Código de Procedimiento Penal establece restricciones para dictar dicha medida cautelar y en el numeral 1 del artículo 171 del mismo código se establece el arresto domiciliario como medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva.

Los sistemas penitenciarios no han reducido la delincuencia ni la reincidencia, sino que más bien la prisión se ha constituido en un factor

criminógeno, sin embargo el sistema penitenciario se constituye en la base de las privativas de la libertad, de ahí la necesidad de que el Estado defina su sistema penitenciario, para lo cual es necesario entender la definición de la concepción del sistema del sistema que se pretendía establecer.

Ecuador ha necesitado mantener un principio doctrinario de política penitenciaria, a través de la adopción de un sistema penitenciario definido, como política general de actitud estatal, lo que dio inicio a una mejoría, no solo conceptual sino pragmática, adecuando todas las acciones hacia los objetivos que, persigue el sistema, disminución de la reincidencia y la criminalidad, supresión del aumento de las medidas que surgen del mismo sistema. Al mismo tiempo hacía falta aumentar las cárceles, la vigilancia, la coartación de libertades, lo que significó ir a un proceso evolutivo a partir de la promulgación del Código de Ejecución de Penas.

El sistema penitenciario es la base de las penas privativas de la libertad, sin embargo de que no cumple con sus otros objetivos, como son la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social, en razón de que carece de los elementos necesarios para tal efecto, como analizara en el desarrollo de este estudio.

El sistema penitenciario ecuatoriano reconoce el principio de individualidad de las penas y del tratamiento, se propone la rehabilitación integral de los internos para su reincorporación a la sociedad.

El Código de Ejecución de Penas establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que ha sido judicialmente impuesta en

uno de los Centros de Rehabilitación Social, bajo la custodia, tratamiento y vigilancia del personal especializado.

Pese a que el tratamiento de los internos exige la ubicación individual mediante el sistema de progresión, esta normativa no ha podido ser aplicada, en razón de que existen los centros de rehabilitación social, sin que haya una clasificación de máxima, media o mínima seguridad, ni establecimientos especiales para los sindicados, debido a que la infraestructura del sistema penitenciario es muy pobre y han sido adaptados los centros de rehabilitación social en su gran mayoría en establecimientos diseñados y construidos para otros fines, como escuelas, residencias familiares, camales, existiendo en algunos, pabellones denominados de máxima seguridad, que no reúnen todos los requisitos indispensables para este efecto.

El Principio de Legalidad es efectivamente aplicado, ya que nadie es juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplica una sanción no prevista en la Constitución o la Ley.

El principio de progresión es uno de los mayores avances en el sistema penitenciario a través de la historia, caracterizado por el paso del interno por diversas etapas, en el cumplimiento de la pena, hasta lograr su libertad, ya que coloca en cierta medida la posibilidad de libertad en manos del propio interno.

El principio de jurisdiccionalidad no siempre es bien aplicado y algunas veces mientras un interno se encuentra sumariado, es trasladado a pedido de los directores de los Centros a otros, por ser generador de conflictos, lo cual no es una solución efectiva por que se traslada el

problema y se genera otros más graves, pues para no ser distraído de sus jueces competentes, es movilizado para el cumplimiento de diligencias judiciales, lo cual genera inseguridad por la carencia de recursos para cumplir adecuadamente con este objetivo.

Es adecuado que una vez que el interno tenga sentencia, pase a dependencia exclusiva del sistema penitenciario, lo cual le da el carácter de independencia a la etapa de ejecución, de la función judicial, que es a nuestro entender el espíritu de la ley.

Siendo el objetivo general que persigue el sistema Penitenciario la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, cuyo fondo doctrinario más trascendente es aquel derivado de la conceptualización de la pena privativa de la libertad, por eso se declara que es un prerrequisito, el que la comunidad ecuatoriana y sus órganos de poder dejen de concebir a la pena, castigo, y adopten el criterio universalizado de la pena resocializadora.

Debe establecerse la debida diferenciación de los establecimientos en los que han de cumplir la pena los transgresores de la Ley, sobre quienes pesa una sentencia firme ejecutoriada y los que simplemente guardan prisión en calidad de sumariados o procesados para asegurar los resultados del juicio, rescatando el principio constitucional de que nadie puede ser declarado culpable mientras no sea comprobada su autoría en un delito determinado, por lo que no puede recibir igual trato que el que tiene una sentencia firme ejecutoriada.

Los regímenes del sistema progresivo están constituidos por etapas de diversa duración. El paso de una etapa a otra, tal es el paso de

máxima a mediana seguridad, o de mediana a mínima seguridad, está marcado por un proceso de evaluación en los que intervienen los distintos servicios técnicos del centro, a través del Departamento de Diagnóstico y Evaluación. De acuerdo con los resultados de la evaluación, el interno podrá acceder a otra etapa o régimen; permanecer en el que se encontraba o descender de éste, Con esto queremos decir que, pese a que se considera que el interno gracias a su esfuerzo puede avanzar hacia su reintegración o rehabilitación social, también puede convertirse en regresivo cuando su comportamiento no sea adecuado, e infrinja en forma grave las normas establecidas.

La clasificación de los Centros ha quedado escrita en el Código de Ejecución de Penas como una saludable intención que no puede ser practicada a causa de la compleja situación de estos, la cual está caracterizada por la falta de instalaciones adecuadas, heterogénea población penitenciaria con un índice de crecimiento elevado, personal administrativo y de custodia no especializado, e inestabilidad de los directores y guías penitenciarios.

El tratamiento penitenciario es un proceso de modificación de conducta, que realiza una acción multidisciplinaria, estructural y técnico-científica sobre el interno sentenciado, con el objeto lograr su reinserción social como un ente productivo, con la aceptación y respeto de las normas del convivir social.

La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social.

Las Rebajas las concederá el Director Nacional de Rehabilitación Social a pedido del Director del respectivo establecimiento y previo

informe del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, informe que se sujetará a lo establecido en el Reglamento General.

La prelibertad es una fase del tratamiento en el régimen progresivo, que se otorga cuando el interno ha cumplido con los requisitos, es decir, es una institución jurídica del Código de Ejecución de Penas, uno de los beneficios que se otorga a quienes han llenado los requisitos exigidos por la Ley en el proceso de tratamiento y de rehabilitación social.

El beneficio de la prelibertad constituye, en resumen, uno de los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad, una vez que ha devengado una parte de la condena y ha cumplido varios requisitos. Es una fase preparatoria para la libertad organizada en los establecimientos denominados "Centros de Confianza", administrados, dirigidos, vigilados y supervisados por el personal competente de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Se puede observar que la denominación de libertad controlada dada en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, constituye un avance de la libertad condicional que contempla el Código Penal vigente y que responde a la definición hecha por las Naciones Unidas, aunque los beneficiarios no están bajo la vigilancia de un Oficial de Prueba, en cambio se encuentran bajo la vigilancia de una autoridad policial y bajo la supervisión, seguimiento y tratamiento del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de! respectivo centro. Para su otorgamiento no se requiere solamente el cumplimiento de la mayor parte de la pena, la buena conducta y la observación de los reglamentos carcelarios como se exige en la libertad condicional, sino además otros requisitos que ameritan considerar a la libertad controlada, como una institución o fase de progresión en el proceso de tratamiento.

Los internos no gozan a cabalidad de sus derechos, por las condiciones difíciles en que se desenvuelve el sistema penitenciario, son víctimas de malos tratos, existe atención diferenciada, deben dar dinero para que sean atendidas sus necesidades, sus visitas son acosadas, los servicios son deficientes, su alimentación es inadecuada y algunos ni siquiera la reciben, pocos dedican su tiempo a actividades productivas, no se les estimula a la educación, mantienen difíciles relaciones con los otros internos, tienen dificultades para comunicarse interna y externamente.

Se denominan "centros de rehabilitación social" a las penitenciarias y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece la Ley.

Uno de los problemas más serios que han afrontado los centros de rehabilitación social es el problema de la infraestructura, pese a las políticas emanadas por el Consejo Nacional para superar el déficit habitacional de los centros, no ha sido posible superarlo, debido al crecimiento acelerado de la población penal y a la demora en la tramitación del proceso penal, el problema de presos sin condena repercute gravemente en el sistema penitenciario, convirtiendo a los centros en bodegas humanas, impidiendo el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ejecución de Penas.

La ubicación poblacional a más de no responder a las disposiciones legales, también se ha prestado para el chantaje del personal de vigilancia, muchos guías cuando han tenido problemas con los detenidos o porque los internos no han satisfecho sus requerimientos, han presentado informes falsos en su contra y han pedido que por peligrosidad sean trasladados a otro centro de rehabilitación social, como por ejemplo el de Varones de Guayaquil, al mismo que se lo ha convertido en una seria amenaza, principalmente para los internos serranos.

El tratamiento penitenciario no se da en los centros, prácticamente lo que se brinda es solamente asistencia a los detenidos, principalmente a los sumariados, los sentenciados reciben ayuda quizá en menor escala por ser una población que tiene definida su situación, lo que le permite visualizar su futuro y ser un número menor, en cambio los sindicados afrontan graves problemas de inseguridad, inestabilidad emocional, y otros aspectos que deben ser solucionados en forma inmediata para evitar que produzcan problemas disciplinarios en los centros.

Los internos una vez que han cumplido con la sentencia que les ha sido impuesta inmediatamente recobran su libertad, por ningún concepto las autoridades penitenciarias pueden retener un minuto más a quienes han recobrado su libertad por orden de autoridad competente.

La Dirección Nacional y los centros de rehabilitación social han tratado de dar cumplimiento a las disposiciones legales de asistencia a los liberados, la Dirección Nacional pese a que no se dispone de la Sección de Liberados, a través de los Profesionales de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación presta asistencia médica, psicológica y social a los liberados que solicitan ayuda.

- RECOMENDACIONES

Es indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los centros de rehabilitación social, puedan reintegrarse a la sociedad como elementos positivos de ella.

Para tal efecto es necesario que las disposiciones legales contengan un sistema idóneo que estimule el buen comportamiento del penado.

Es conveniente que las disposiciones legales establezcan sistemas de control y custodia de los condenados en la medida que estos requieren de seguridad máxima, media o mínima, de acuerdo a sus circunstancias especiales y a su estado de peligrosidad.

Es de impostergable necesidad, incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevé la reincorporación progresiva a la sociedad, de quienes han caído en delito.

Es forzosamente necesario adecuar las normas reglamentarias de ejecución penal para adaptarlas a los cambios introducidos por la normativa constitucional y legal vigentes, por que como queda señalado se han efectuado cambios en la Constitución Política y en las leyes penales, de Procedimiento Penal, de Ejecución Penal y de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para evitar que se contrapongan a las disposiciones supremas o que haya un conflicto de leyes.

Es imprescindible que se mejoren las condiciones de vida de los internos. Desgraciadamente no ha sido posible, por el incremento de la población penal, que supera la capacidad física de los centros e impide una ubicación técnica de los detenidos por lo que es imposible que se dé cumplimiento a las disposiciones legales, lo que incide en la progresión de los internos dentro del sistema, pues esta no se cumple, es decir, que queda como simple enunciado.

Se necesitan acciones sociales preventivas, multidisciplinarias, interinstitucionales y de interacción social. Esto significa adoptar una política criminal, cuyos cimientos se encuadren dentro de la estructura socio-política de la comunidad.

Para solucionar toda esta grave problemática expuesta, es necesario implementar un cambio radical a nivel estructural del sistema penitenciario ecuatoriano, que incluya todos los aspectos en que se tiene deficiencias, que bien podría iniciarse con la implementación de un Plan Institucional para el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, como el que se expone a continuación, como propuesta del autor para la adecuada aplicación del Régimen Progresivo, para la ubicación poblacional carcelaria y la clasificación de los centros de rehabilitación social y de los internos o presos de acuerdo a las nuevas normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento y la Constitución Política.

- PROPUESTA DEL AUTOR para la adecuada aplicación del Régimen Progresivo: Ubicación Poblacional Carcelaria y Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social y de los Internos o Presos de acuerdo a las nuevas normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento y en la Constitución Política del Ecuador

- Plan Institucional Para el Sistema Penitenciario Ecuatoriano

El autor luego del estudio y análisis realizado, propone un Plan Institucional para el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, a efecto de lograr una adecuada aplicación del Régimen Progresivo: ubicación poblacional carcelaria y clasificación de los Centros de Rehabilitación Social y de los internos o presos de acuerdo a las nuevas normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento y en la Constitución Política del Ecuador.

El Sistema Progresivo es el todo en la Rehabilitación Social y las partes son los procesos del Sistema Penitenciario. Para que el todo funcione bien, las partes deben funcionar bien, razón por la cual es imperativo establecer un Plan Institucional para el Sistema Penitenciario Ecuatoriano.

Este Plan Institucional para el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, se basa y es una adaptación del Plan Institucional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Colombia. Publicado en Revista Penitenciaria. INPEC. Año 2. No. 4. Del Ministerio

de Justicia y del Derecho de Colombia y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Colombia.²⁹

- Estrategias para un Sistema Penitenciario eficiente

- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social requiere un replanteamiento de sus políticas tanto administrativas como penitenciarias, que reflejen una gestión más eficaz, eficiente y con mayor cobertura.

- Los nuevos conceptos de la criminología moderna y el tratamiento del delincuente, prevén un quehacer basado en la planificación y organización de esfuerzos que prevengan el delito y garanticen la resocialización, readaptación y reinserción a la sociedad del individuo que ha delinquido.

- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social ha desarrollado proyectos, dentro de un marco estructural difícil y restringido, donde sus logros, a pesar de los esfuerzos realizados, no han tenido la cobertura deseada y por supuesto tampoco los resultados esperados.

- Este plan de trabajo basado en el análisis de resultados, pretende concretar acciones que modernicen procesos administrativos y de gestión y por consiguiente permitan a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, proyectarse como un ente dinámico, integrado, organizado, capaz de desarrollar una política penitenciaria moderna, dirigida al hombre detenido.

²⁹ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Colombia. (1994) Revista Penitenciaria. INPEC. Año 2. No. 4. Bogotá. Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Colombia.

- El nuevo enfoque de gestión se enmarca en tres frentes principales: el personal de seguridad y vigilancia, el fortalecimiento de los grupos interdisciplinarios de los centros carcelarios e implementación y puesta en funcionamiento de proyectos sociales, industriales, de salud e infraestructura, dirigidos a la población reclusa.

- Misión

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social administrará el cumplimiento de la pena, desarrollando y ejecutando una política penitenciaria y carcelaria, dirigida a la resocialización y reinserción a la sociedad, del individuo que ha delinquido.

- Visión

La visión de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social es alcanzar la resocialización del individuo que ha delinquido, a través de una política coherente, eficaz y moderna que disminuya los índices de reincidencia delictiva.

Desde esta óptica, se implementarán proyectos destinados a fortalecer frentes de acción tanto para el personal penitenciario como para la población de internos. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, procurará la profesionalización de sus funcionarios como ejecutores de la política resocializadora, aplicada al recluso.

- Objetivos Institucionales

- Ejecutar, desarrollar e impulsar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
- Hacer cumplir las medias de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad que impongan las autoridades judiciales.
- Diseñar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad del personal recluso de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y ejercer su control.
- Diseñar y establecer mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos.

- Aspecto Administrativo

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social requiere el fortalecimiento de los procesos de planificación, manejo financiero, control y evaluación.

./...

- Planificación

Con respecto a la planificación, habrá una participación directa de todos los componentes de la organización en la formulación de los planes, programas y proyectos. Evitará el fenómeno de la improvisación y sus consecuencias negativas.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social iniciará una etapa de montaje de procedimientos de acción, que permitirán procesos ordenados y previsivos, orientados al logro de los objetivos propuestos. Una planificación ante todo estratégica y participativa que requiere su presencia en cada una de las áreas.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social impulsará como estrategia prioritaria la elaboración de un PLAN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, para cinco (5) años, en el que tendrán participación directa todas y cada una de las dependencias, planta central y centros de rehabilitación social, permitiendo armonizar y racionalizar los recursos asignados, y la ejecución de proyectos coherentes con la política penitenciaria.

Este plan establecerá objetivos, metas y estrategias de acción en áreas administrativas de gestión, de bienestar social, capacitación, de infraestructura carcelaria y en materia de resocialización de internos (proyectos agroindustriales y atención social).

La labor de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social al tener cobertura nacional, debe desconcentrar sus funciones, permitiendo de esta forma la integración administrativa y operativa de la periferia con la planta central.

Para el financiamiento de esta planificación se tiene varias alternativas: Colaboración a nivel nacional de Organizaciones No Gubernamentales, Universidades, Organismos Gubernamentales, Instituciones y Gobiernos Extranjeros, entre otros. Será responsable la Dirección Nacional, la Dirección de Planificación coordinará, las Direcciones y Jefaturas de Planta Central y las Direcciones de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional serán participantes activos. El plazo de ejecución será no mayor de seis meses.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social debe ejercer una coordinación nacional en la ejecución de las políticas y programas. Dirigir y controlar los centros de rehabilitación social a nivel nacional, en la ejecución y supervisión de actividades en materia jurídica, presupuestal, administrativa, financiera y de resocialización de internos. Lograr la participación directa en la elaboración del plan de gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades de los centros de rehabilitación social.

Para el logro de estas funciones, se requiere como requisito indispensable el fortalecimiento del personal administrativo a nivel nacional, en cada una de las áreas que maneja en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

- Aspecto Financiero

El financiamiento de este Plan Institucional, se fundamentará en los siguientes aspectos:

- Incremento del presupuesto institucional

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, nutre su presupuesto institucional de la recaudación de la multa del 10 % sobre los cheques protestados, que será significativamente incrementado al optimizar las recaudaciones, ejerciendo la vía coactiva y con un control de la recaudación.

- Creación del Juzgado de Coactivas

La Ley da a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social la facultad de ejercer la coactiva para la recaudación de la multa del 10 % sobre los cheques protestados.

- Control de la recaudación de la multa del 10 % sobre los cheques protestados

En la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social se creará una Jefatura de Control de la recaudación de la multa del 10 % sobre los cheques protestados, que coordinará esta actividad con la Superintendencia de Bancos.

- Préstamos de Gobiernos de Países amigos

Con la presentación de Proyectos bien estructurados, se conseguirá créditos sin intereses y no reembolsables, para la ejecución del Plan Institucional.

- Asignaciones Especiales del Gobierno Central

El Gobierno Central deberá entregar asignaciones especiales a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para proyectos específicos que se ejecutarán en el Plan Institucional.

- Colaboración de la Empresa privada

La empresa privada podrá aportar para diversas acciones del plan Institucional, cuyo aporte será deducible de impuestos.

- Apoyo de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales

Estas Instituciones a nivel nacional e internacional colaborarán con recursos de toda índole para la ejecución del proyecto.

- Implementación de Mecanismos de Control y Evaluación

Como nuevo ente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social requiere la implementación de procedimientos que midan resultados en aspectos administrativos de gestión, financiero y jurídico.

Para ello la Jefatura de Recursos Humanos debe trabajar en la organización y puesta en marcha de un SISTEMA DE CONTROL INTERNO, organizándose internamente en cuatro grupos de trabajo Administrativo Financiero, Jurídico y de Evaluación y Gestión.

Con la asesoría de la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, se han adoptado los manuales de procedimientos básicos en toda entidad.

Como actividad a mediano plazo se pretende extender el control interno a nivel nacional, creando comités de control interno regionales que permitan establecer el grado de cumplimiento de las metas y objetivos, ejerciendo un control de legalidad desde la Planta Central, un control de resultados comparando los logros reales con las metas y un control de políticas, programas y proyectos en el Plan de Gestión de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Entendido así el control interno, se garantizará que los propósitos y políticas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social se cumplan y que los recursos disponibles para ello estén siendo administrados adecuadamente.

- Políticas de Desarrollo Personal

- Reestructuración del Personal Administrativo y de Seguridad y Vigilancia

La escasez del recurso humano en los centros de rehabilitación social ha impedido en gran medida la cristalización y puesta en marcha de las políticas y proyectos de resocialización de internos de la Dirección de Tratamiento.

El fortalecimiento de los grupos interdisciplinarios (psiquiatras, médicos, personal paramédico, asesores jurídicos, trabajadores sociales, psicólogos, etc.), se constituye en una necesidad inaplazable.

Este objetivo se logrará incrementando el presupuesto de la Institución, de la manera que se propondrá más adelante.

- Plan Social de Asistencia al Personal de Seguridad y Vigilancia

Institucionalmente las necesidades de nuestro recurso humano no se pueden olvidar y deben ser consideradas como un estímulo a su actividad profesional.

El ser humano experimenta satisfacción cuando su trabajo eficiente es recompensado a través de estímulos, lo cual es necesario para el progreso de la Institución. En tal sentido se estimula cuando al funcionario se le trata como a un ser humano, respetando su dignidad, cuando se propende por su progreso, cuando hay motivación por su propia superación y cuando se reconoce el trabajo bien ejecutado.

Se propone la creación de una estructura orgánica para la Dirección de Seguridad y Vigilancia, donde se tengan en cuenta las áreas de logística, control interno, administrativa, de bienestar social y capacitación.

El área de Bienestar Social y Capacitación tendrán como misión especial la formulación de políticas, planes y programas encaminados a brindar integralmente asistencia en aspectos tales como recreación, salud, deporte, vivienda, educación, mejoramiento del nivel de vida tanto a nivel personal, profesional y familiar.

Se propone para el funcionamiento de esta área un equipo interdisciplinario conformado por un Trabajador Social, un Psicólogo, un

Sociólogo y un Abogado, quienes asesorarían a las direcciones de los centros de rehabilitación social en la organización y desarrollo de los programas.

- Programas a Desarrollar

Estudio de las necesidades de incremento y racionalización del personal de seguridad y vigilancia.

Levantamiento de un inventario del estado real en que actualmente se encuentran los centros de rehabilitación social del país, con el fin de elaborar un plan de ejecución acorde con las necesidades.

Implementación de la capacitación y actualización profesional para el personal de seguridad y vigilancia, a través de la Dirección de Seguridad y Vigilancia y Capacitación.

Asignación de presupuestos suficientes para la ejecución de programas recreativos, culturales, deportivos y sociales.

Construcción y adecuación de centros recreativos y religiosos que permitan atender este tipo de necesidades.

Formulación de programas de orientación y asesoría (psicológica, social, espiritual, etc.) al medio familiar del personal de seguridad y vigilancia a nivel nacional.

Estos programas serán desarrollados por las dependencias pertinentes de la Institución, con los medios disponibles en la actualidad y

los que se gestionarán para el futuro, en el plazo que se determine una vez aprobados.

- Capacitación del Personal Administrativo y de Seguridad y Vigilancia

Se entiende la capacitación como el proceso de incrementar los conocimientos, modificar las actitudes y el comportamiento de todo el personal de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, mediante la instrucción y / o actualización.

Con este concepto básico creemos que la capacitación es uno de los compromisos institucionales más serios, la adecuación y actualización de conocimientos de quienes laboran en el medio penitenciario, es una de las principales garantías para un eficiente servicio.

En cuanto al personal de seguridad y vigilancia, la Dirección de Seguridad y Vigilancia y la Jefatura de Recursos Humanos debe elaborar un manual académico para cursos de selección y ascenso, que satisfaga las exigencias del servicio penitenciario.

Con respecto a la capacitación del personal administrativo, se debe preparar una reglamentación de los programas de capacitación a nivel nacional, teniendo en cuenta los resultados de un estudio previo de necesidades.

Para lograr este propósito se deben formar redes institucionales de apoyo, a través de convenios de cooperación con el CONESUP, ONG's,

etc., los cuales deben desarrollaron planes de promoción de becas y cupos escolares.

Igualmente, esta capacitación se desarrollará por las dependencias pertinentes de la Institución, con los medios disponibles en la actualidad y los que se gestionarán para el futuro, en el plazo que se determine una vez aprobada.

- Plan de Sistematización de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social

Creación y formación de la RED NACIONAL INFORMÁTICA DE LA DNRS, conformando un Banco Único de Antecedentes Penales a nivel nacional. El Departamento de Sistemas debe desarrollar sistemas de información que coadyuven al control de la formación jurídica penal del país.

Un Sistema Automatizado de los centros de rehabilitación social, en el cual se maneje información de los internos tanto sindicados como sentenciados teniendo en cuenta las datos de reseña de las autoridades de primera y segunda instancia, remisiones, fijaciones y traslados, bajas por fuga o muerte y libertades por dirección y autoridad competente, que permita el registro de horas de cada miembro que trabaja, estudia para la institución.

Un Sistema Nacional de Información de internos, el cual recolecte la información del Sistema Automatizado, para conformar un Banco Único de Datos a nivel nacional; y en cada centro de rehabilitación social se

concentre la información correspondiente y una vez actualizada se transmita a la Planta Central.

Un Banco de Datos unificado de antecedentes penales, se orienta en parte no sólo a garantizar los derechos de los internos respecto de las providencias, sino a agilizar las decisiones de carácter procesal que involucran tanto a las autoridades jurisdiccionales como a las penitenciarias, permitiendo al Consejo Nacional diseñar e implementar políticas de reforma legislativa para una pronta y oportuna administración de justicia.

Un Sistema Nacional de Información diseñado para que soporte un sistema de transmisión de datos, con los centros sistematizados, y un sistema manual o por formatos, con los centros no sistematizados.

- Perspectivas y necesidades del Proyecto Red Nacional Informática de la DNRS

El proyecto Red Nacional de Informática de la DNRS, contempla la sistematización de los 34 centros de rehabilitación social y la Planta Central de la Dirección nacional de Rehabilitación Social, en especial la Dirección de Asesoría Jurídica.

El Sistema se ejecutará en un lapso de tiempo de tres (3) años, obviamente una vez aprobado un presupuesto, tanto para compra de equipo de cómputo, insumos, elementos específicos para transmisión como modem, encriptadores de información, adquisición de líneas de transmisión de datos tanto en los centros de rehabilitación social como en

la Planta Central, paquetes de software especializados en comunicación, etc.

No se ha estimado un presupuesto para este proyecto, por desconocer detalles técnicos y de mercado, oportunamente podrá ser elaborado por una comisión técnica especializada en el área de informática.

Para llevarse a cabo este proyecto es necesita de la ayuda privada nacional e internacional, tanto en el diseño e implantación de la red como en la seguridad de los datos. Contempla la posibilidad que organismos como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, jueces, autoridades jurisdiccionales y el mismo Presidente de la Corte Suprema de Justicia puedan en un momento determinado consultar la información de forma puntual, o en forma de estadística generalizada.

Para un inmediato futuro se pretende hacer realidad la red local en los centros de rehabilitación social de esta ciudad, Quito V. No. 1, Quito V. No. 2, Quito V. No. 3, Quito V. No. 4, CDP Quito y Femenino Quito y para ello se debe estudiar las alternativas de comunicación como son:

Red Digital de Servicios Integrados RDSI: (Servicio por la Empresa de Teléfonos); Sistema de Radio Comunicación IRT-2000: (Red de enlace de radiocomunicación por microondas); Sistema de Ruteo a nivel urbano.

Es preciso tener muy en claro que todos los esfuerzos que se realicen deben tender hacia una gran red que integre todos los entes estatales del sector justicia, teniendo en cuenta que este gran objetivo debe gestarse dentro de un grupo interinstitucional, que trace las directrices adecuadas al soporte tecnológico, para que cada institución del

Estado lleve un crecimiento acorde con el plan de integración del sistema a nivel nacional.

Por su dimensión es absolutamente necesario tanto optimizar las labores de administración de la red nacional de datos, como las redes metropolitanas y locales y coordinar de manera especial estas tareas con las de supervisión y mantenimiento. La estructura de comunicación se debe orientar hacia la digitalización total de los sistemas y equipos controladores de comunicación que posteriormente permitan realizar estudios de tráfico de las diferentes estaciones locales.

Paralelamente a los cambios tecnológicos se debe emprender, una labor de capacitación de profesionales, técnicos y usuarios en general, para que mantengan adecuadamente los sistemas y se cumplan los objetivos del proyecto.

- Infraestructura Penitenciaria

- Plan de Desarrollo

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ante las nuevas políticas, los nuevos códigos penal y de procedimiento y los múltiples programas esbozados dentro del proceso de modernización y actualización del sistema penitenciario, no ha podido desarrollar una estructura técnica y administrativa acorde con las necesidades.

Esta situación podría resumirse en los siguientes factores:

- Inadecuados e inexistentes procesos de planeación de orden técnico.
- Obras de carácter prioritario contratadas sin los soportes técnicos oficiales.
- Falta de coordinación y manejo de múltiples criterios de orden legal y financiero, entre las diferentes dependencias de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.
- Falta de definición de sistemas y recursos para el adecuado control y seguimiento de las obras.
- Falta de una estructura administrativa y de recursos humanos acorde a las exigencias y necesidades de la Dirección de Construcciones.
- Falta de una adecuada asignación de funciones y responsabilidades al interior de la Dirección de Construcciones.
- Falta de un sistema de información y soporte centralizado respecto de la contratación y las obras.

De acuerdo con esta situación de orden estructural y al prediagnóstico de la infraestructura de establecimientos, se requiere un proceso de definición de una nueva organización administrativa y operativa de la Dirección de Construcciones.

Esta se plantea con base en el esbozo de las nuevas funciones y horizontes planteados por la nueva administración, fundamentalmente con la división de las actividades en grupos especializados que permitan el diseño de mecanismos de control y evaluación, apoyados en sistemas de programación y articulación adecuados, mediante órdenes administrativas

en las dependencias encargadas de la planeación y ejecución de proyectos de inversión.

Igualmente se deben diseñar nuevos procesos de planeación técnica que le permitirán a la dependencia establecer canales de comunicación y coordinación con todas aquellas dependencias que necesariamente apoyan la gestión.

Paralelamente a esta fundamental meta para la Dirección Construcciones se debe esbozar programas prioritarios dentro del proceso de planificación técnica, en respuesta a las políticas trazadas por la administración.

Este objetivo fundamental se puede plasmar en un PLAN DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, el cual permitirá definir para los próximos 10 años los siguientes factores:

- Aplicación de las políticas y programas existentes y proyectados, identificando alternativas de solución a las áreas propias de acuerdo al contexto geográfico, social y cultural de los centros.
- Definir procesos adecuados de planeación y racionalización de las intervenciones técnicas.
- Planeación y racionalización de las inversiones en obras de construcción, ampliación, adecuación, dotación y seguridad penitenciaria.
- Búsqueda programática de la financiación de los recursos de inversión.
- Proyección, ampliación y modernización de la infraestructura existente y programada.

- Diseño de modelos de aplicación en diseños arquitectónicos y técnicos según clasificación y niveles de seguridad de los establecimientos, de acuerdo con el contexto nacional, que permitan agilizar la toma de decisiones y la ejecución oportuna.

- Diseño de un mapa carcelario y penitenciario que permita adoptar una regionalización acorde con los requerimientos judiciales de capacidad instalada

- Construcción de Establecimientos Penitenciarios con Financiación Privada Nacional e Internacional

Como estrategia para combatir el hacinamiento o la sobre densificación de los principales centros de rehabilitación social, se debe buscar una solución efectiva y oportuna, realizable a mediano plazo y que beneficia regiones específicas del país; como Guayaquil y Quito.

Este proyecto pretende ser realizado y financiado por firmas privadas nacionales e internacionales.

- Políticas Anticorrupción

Como políticas anticorrupción, deben implementarse estrategias de acción en varios frentes de trabajo, como:

- Capacitación permanente tanto para directivos, personal administrativo y de seguridad y vigilancia.
- Implementación de un verdadero Régimen de Carrera Penitenciaria.
- Profesionalización del personal de seguridad y vigilancia.
- Implementación de procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.
- Consagración de un ventajoso y excepcional sistema de la seguridad social para el personal de seguridad y vigilancia.
- Reglamentación del Régimen disciplinario.
- Investigaciones que den como resultado la aplicación de sanciones, insubsistencias, destituciones, suspensiones y traslados.
- Participación ciudadana en denuncias de funcionarios corruptos a través de líneas telefónicas.
- Impulso de una nueva cultura de gestión a través de comunicados de prensa, videos, etc.

./...

- Resocialización de Internos

- El Sistema Progresivo

Será desarrollado en los seis centros de rehabilitación de Quito. Se partirá de una capacitación de los funcionarios participantes en el programa para que adquieran un conocimiento técnico del mismo e implementen las diferentes fases del sistema progresivo así:

- Conceptualización y metodología del sistema.
- Diseño del perfil psicológico y socio-jurídico del interno condenado.
- Diseño del perfil psicosocial de los funcionarios que participarán en el desarrollo del programa.
- Capacitación en las diferentes etapas del tratamiento de régimen progresivo
- Montaje y puesta en funcionamiento del sistema mediante el desarrollo de políticas de salud, educación, asistencia social, laboral, de prevención, etc.

- Empresas de Economía Mixta

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social debe pretender, con la ayuda de la Corte Suprema de Justicia, a la constitución e

implementación de Sociedades de Economía Mixta, cuya función principal sería la producción y comercialización de los bienes y servicios fabricados en los centros de rehabilitación social.

Dichas sociedades dedicarían parte de sus utilidades a los programas de resocialización de los internos y podría extender su radio de acción para constituir empresas mixtas y estimular la creación de cooperativas.

Estas podrán establecer un centro de crédito para financiar microempresas de ex reclusos, con estudios de mercadeo que ameriten su financiación.

La constitución y puesta en marcha de las sociedades de economía mixta, requiere de estudios de factibilidad que identifiquen las necesidades de capital estatal y privado, elaboración de los estatutos, definición de la estructura administrativa y la propuesta de un Plan de Desarrollo de Gestión a cinco (5) años.

Estos estudios deberán coordinar la Dirección de Tratamiento y el Departamento Laboral de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Desarrollo de Microempresas como estrategia laboral y económica en los centros de rehabilitación social.

Este proyecto contribuirá con la solución de grandes problemas como el ocio y sus consecuencias negativas en el tratamiento del delincuente, y en la organización del trabajo de los centros de rehabilitación social, como parte de la política del gobierno nacional en

materia de generación de empleo productivo y conforme a los propósitos resocializadores.

La finalidad del trabajo micro empresarial en el medio penitenciario, es lograr el desarrollo de un nivel de actitudes, habilidades y conocimientos como microempresarios (inversionista, como asociado y/o productor directo), y también para la planeación, dirección y control de su propia actividad empresarial.

Como unidad económica y social busca generar utilidades, lograr niveles de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, facilitar la continuidad y estabilidad productiva a todos aquellos internos que se encuentran involucrados en los procesos micro empresariales y al mismo tiempo mejorar su calidad de vida y la de su familia, abriendo posibilidades laborales en su futura convivencia en sociedad.

- Desarrollo Social del Condenado, Post-penado y sus Familias

Este proyecto tiene como principio rector los nuevos enfoques en materia de bienestar social para la atención de necesidades sociales, que promulgó las Naciones Unidas en su documento "Principios Normativos para las Políticas y Programas de Bienestar Social para el Desarrollo en un Futuro Próximo".

La cobertura se haría extensiva a un 65% de la población condenada.

Duración del proyecto: Cinco Años.

Financiación: Naciones Unidas y otros organismos privados nacionales e internacionales.

Beneficios del Proyecto:

- Normalización de las condiciones de vida del condenado y su familia.
- Proyección social comunitaria del establecimiento carcelario y penitenciario al municipio.
- Accesibilidad del condenado y su familia al trabajo y a los servicios comunitarios de bienestar social.
- Fortalecimiento del vínculo familiar a través de la participación de la familia en el proceso de resocialización del condenado.
- Modelo de integración del condenado al entorno familiar y social.
- Equipos interdisciplinarios multiplicadores del modelo.
- **Proyecto de Educación Superior, Abierta y a Distancia en los Centros Educativos de los Establecimientos Carcelarios**

Tiene como objetivo implementar programas de educación superior con la metodología de educación abierta y a distancia, dirigida a internos condenados, con el fin de brindarle alternativas educativas que le permitan el reingreso a la sociedad como persona útil, así como a su familia y al país en general.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

El desarrollo del Proyecto tendría como base los centros de rehabilitación Social de Quito y Guayaquil.

BIBLIOGRAFIA

Argüello, Santiago. (1992) Trabajo de Prisioneros Quito. Imprenta Multicolor.

Cabanellas, Guillermo. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Cabanellas, Guillermo. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Cabanellas, Guillermo. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL.

CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

CÓDIGO PENAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR.

Cuello Calón, Eugenio. (1920) Penalogía. Madrid. Editorial Reus.

Díaz, A.G. (1959) Revista Penal y Penitenciaria. Tomo XXII. Nros. 91/94, enero diciembre.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social. (1988) Reglamento de Derechos y Obligaciones para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social. Quito. Dirección de Planificación.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Reglamento de Derechos y Obligaciones para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social. (2002) Boletín Estadístico. Dirección de Planificación.

González B., Marco. En la probation o libertad controlada o Vigilada. Naciones Unidas. Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal.

Haddad, Jorge. (1999) Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de Ciencia y Cultura.

ILANUD. (1978) Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios. San José. Imprenta Nacional.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Colombia. (1994) Revista Penitenciaria. INPEC. Año 2. No. 4. Bogotá. Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Colombia.

Instituto de Criminología. (1982) Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, Número 25 . 26. Quito. Editorial Universitaria.

Instituto de Criminología. (1993) Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, Número 30 . 31. Quito. Editorial Universitaria.

Instituto de Criminología. (2000 y 2001) Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador, Número 33, Quito. Editorial Universitaria.

López Rey, Manuel. (1975) Teoría Delincuencial Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Madrid. Aguilar S.A. de Ediciones.

LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Argentina. No. 24.660. B. O. 28.436 de fecha 16 de julio de 1996. Art. 15.

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

Rosero, Hernando. Crimodinamia: Fisopatología del comportamiento violento en base a un ensayo.

Zanoni, F.A. Revista Penal y Penitenciaria. Nros. 163/178: (1977/80).



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales, la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículo para lectura seleccionada o fuente de investigación.

Quito, 17 de Junio del 2003

Firma del Cursante

DR. JURIS. DIEGO FRANCISCO MORA ENRIQUEZ